



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Gestión de las normas de contrataciones del estado y su
incidencia en los métodos para la adquisición de bienes y
servicios en la Municipalidad Distrital San Juan de Chacña,
periodo 2017

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Br. BENJAMIN CRUZ CAHUANA

ASESOR:

Mag. Jorge Luis Valencia Vela

SECCIÓN:

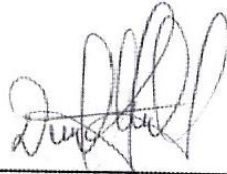
Ciencias Empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACION:

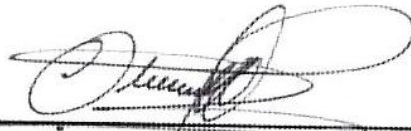
Dirección

PERÚ – 2018

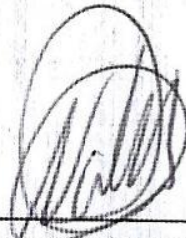
PÁGINA DEL JURADO



Mg. VELASQUEZ CASANA YDALIA YESENIA
PRESIDENTE



Mg. VILCA HUAYTA OLIVER AMADEO
SECRETARIO



Mg. VALENCIA VILA JOSE LUIS
VOCAL

DEDICATORIA

A mi Madre,
por apoyarme durante todo este
Tiempo, dándome el aliento que necesité y
Consolándome en los momentos difíciles.

A mi querido Padre,
Quien fue un ejemplo de padre
y que no solo reparte amor y comprensión
en nuestro día a día.

.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser quien inspirada fe y ha guiado mis pasos y de alguna forma me ha hecho entender el significado de la vida.

Agradezco el apoyo y colaboración de varios profesionales, apoyo del asesor, asimismo expreso mi gratitud a los docentes miembros de mis jurados por su valiosa colaboración, sus aportes en las observaciones y revisiones para que esta investigación se concretice, quien apporto de forma valiosa con su conocimiento académico – científico.

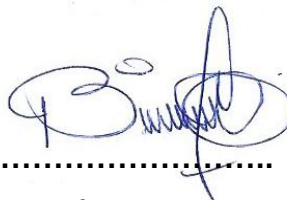
Finalmente, deseo agradecer a todos mis hermanos y hermana, sobrinos, tíos(as), primos (as); compañeros(as) y amigos(as) que prestaron su colaboración y aliento durante el trabajo de investigación

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Benjamin Cruz Cahuana**, estudiante de la Maestría de Gestión Pública de la Escuela de Pos grado de la Universidad Cesar Vallejo, identificado con DNI N°43807958 con la tesis titulada “**Gestión de las normas de contrataciones del estado y su incidencia en los métodos para la adquisición de bienes y servicios en la municipalidad distrital San Juan de Chacña, periodo 2017**”.

Declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada total ni parcialmente
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido presentada ni publicada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional
4. Los Datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.
5. De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores) auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propia que haya sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.



.....
Benjamín cruz cahuana

DNI N°43807958

Trujillo, 25 de Julio del 2018

INDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. TRABAJOS PREVIOS	5
1.3. TEORÍAS REALCIONADAS AL TEMA	10
1.3.2. LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.....	13
1.3.7. ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD PARA LAS CONTRATACIONES	18
1.3.8. PRECISIONES EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225	19
1.3.9. SOBRE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS.....	20
1.3.10. ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.	25
1.3.11. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	26
1.3.12. DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN	32
A). LICITACIÓN PÚBLICA.....	32
B). CONCURSO PÚBLICO.....	34
C). ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	37
D). SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES.....	38
E). COMPARACIÓN DE PRECIOS	40
F). SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.....	41
G). CONTRATACIÓN DIRECTA	42
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	48
1.4.1. PROBLEMA GENERAL.....	48
1.4.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.	48

1.5.	JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	48
1.6.	HIPÓTESIS.....	50
1.6.1.	HIPÓTESIS GENERAL.	50
1.6.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.....	50
1.7.	OBJETIVOS.....	51
1.7.1.	OBJETIVO GENERAL.....	51
1.7.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	51
II.	MÉTODO.....	53
2.1.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	53
2.2.	VARIABLES DE OPERACIONALIZACION	54
2.2.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE: Gestión de normas de contrataciones con el Estado	54
2.2.2.	VARIABLE DEPENDIENTE:.....	55
2.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA	57
2.3.1.	TAMAÑO DEL UNIVERSO O POBLACIÓN	57
2.3.2.	TIPO Y DISEÑO MUESTRAL.....	57
2.3.3.	ÁMBITO GEOGRÁFICO-TEMPORAL.	58
2.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	58
2.4.1.	FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.....	58
2.4.2.	TÉCNICAS.....	58
2.4.3.	INSTRUMENTOS	58
2.5.	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	59
2.6.	ASPECTOS ÉTICOS	59
III.	RESULTADOS.....	60

IV.	DISCUSIÓN	70
V.	CONCLUSIONES.....	71
V.	RECOMENDACIONES	72
VI.	PROPUESTAS.....	73
	7.1. MODELO PARA LA APLICACIÓN DE PRINCIPALES CAMBIOS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225	73
	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	80
	7.2. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	84
VII.	REFERENCIAS.....	86
	ANEXOS:.....	88
	A) INSTRUMENTOS	93
	B) VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS.....	98
	MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	98
	C) MATRIZ DE CONSISTENCIA	102

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 VARIABLE INDEPENDIENTE	54
Tabla 2 VARIABLE DEPENDIENTE	55
Tabla 3 NUMERO DE TRABAJADORES	58
Tabla 4 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTRATACIONES	60
Tabla 5 NIVEL DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	61
Tabla 6 NIVEL DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	62
Tabla 7 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO DE APLICACIÓN EN LICITACION PUBLICA.....	63
Tabla 8 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO DE APLICACIÓN EN CONCURSO PUBLICO.....	64
Tabla 9 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO ADJUDICACION SIMPLIFICADA	65
Tabla 10 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO DE CONSULTORES INDIVIDUALES.....	66
Tabla 11 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE EL MÉTODO DE COMPARACION DE PRECIOS.....	67
Tabla 12 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	68
Tabla 13 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO DE CONTRATACION DIRECTA	69
Tabla 14 ENCUESTA A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA.....	93
Tabla 15 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	98
Tabla 16 MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS	102

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE NORMAS DE CONTRATACIONES	61
Figura 2 NIVEL DE CAPACITACION EN GESTION DE NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	61
Figura 3 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS TIPOS DE SISTEMAS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO	63
Figura 4 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE LICITACION PUBLICA	64
Figura 5 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE CONCURSO PUBLICO.....	65
Figura 6 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO ADJUDICACION SIMPLIFICADA	66
Figura 7 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE CONSULTORES INDIVIDUALES.....	67
Figura 8 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE COMPARACION DE PRECIOS.....	67
Figura 9 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.....	69
Figura 10 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.....	70

RESUMEN

La investigación que se desarrolla a continuación fue elaborado luego de un análisis efectuado con respecto a la situación actual de la implementación de las Normas de Contrataciones del estado y sus incidencia en los métodos para la adquisición de bienes o servicios de la Municipalidad Distrital San Juan de Chacña, de la Provincia de Aymaraes, de la región Apurímac, en el cual se muestra la problemática actual enfocada en la satisfacción de la ciudadanía con respecto a las obras ejecutadas por dicha entidad, la cual surge desde la identificación de la necesidad de ejecutar obras hasta la ejecución de las mismas, haciendo un análisis sobre cada método o procedimiento seguido por los encargados de seleccionar a los proveedores. Las empresas deben contar con capacidad técnica, económica e idónea para las adquisiciones de bienes, contratación de servicios o para la ejecución de las obras convocadas.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema. En el Capítulo I, se plantea la Introducción, teorías, Investigaciones, se formula el problema de investigación, objetivos, hipótesis; del mismo modo, se considera los objetivos, la justificación, importancia y limitaciones. En el Capítulo II, se desarrolla el Método, Se desarrolla el diseño de investigación, operacionalización de variables, población y muestra, la metodología y las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación.

En el III Capítulo, se presenta los resultados, los planteamientos científicos, los conceptos obtenidos y el cuadro de resultados.

En el Capítulo IV, se presenta la interpretación de los resultados obtenidos, así como se propone las respuestas al problema planteado.

En el Capítulo V, se expone las conclusiones que llego la investigación respecto a la gestión y aplicación de las normas de contrataciones del estado.

En el Capítulo VI, se realizan las recomendaciones los cuales, son fruto de los resultados y la amplia discusión realiza en la presente e investigación. Finalmente,

en el Capítulo VIII se desarrollan las referencias bibliográficas y anexos sustentatorios de la investigación.

PALABRAS CLAVE: Gestión de las normas, contrataciones del estado, métodos para la adquisición de bienes

ABSTRACT

The investigation that develops to continuation was elaborated afterwards of an analysis effected regarding the current situation of the implementation of the Norms of Contractings of the state and his incidence in the methods for the acquisition of goods or services of the Municipalidad Distrital San Juan of Chacña, Of the Province of Aymaraes, de la region Apurimac, in which it shows the problematic current focused in the satisfaction of the citizenship regarding the works executed by said entity, Which arises from the identification of the need to execute works until the execution of the same, doing an analysis on each method or procedure gone on down the attendants to select to the providers. The companies have to have technical capacity, economic and ideal for the acquisitions of goods, contracting of services or for the execution of the works summoned.

For the study, in his group, has established the following diagram. In the Chapter I, poses Introduction, theories, Investigations, formulates the problem of investigation, aims, hypothesis; of the same way, considers the aims, the justification, importance and limitations. In the Chapter II, develops the Method, develops the design of investigation, operacionalización of variables, population and sample, the methodology and the technicians and instruments used in the investigation. In the III Chapter, presents the results, the scientific approaches, the concepts obtained and the picture of animal. In the Chapter IV, presents the interpretation of the results obtained, as well as it proposes the answers to the problem posed. In the Chapter V, exposes the conclusions that arrive the investigation with regard to the management and application of the norms of contractings of the state.

In the Chapter SAW, make the recommendations, which, are fruit of the results and the wide discussion makes in the present and investigation. Finally, in the Chapter

VIII develop the bibliographic references and annexes sustentatorios of the investigation.

KEY WORDS: Management of standards, contracting of the state, methods for the acquisition of goods

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el artículo de Transparencia International del Departamento Regional América de contrataciones Públicas en América Latina, se precisa que “Los Estados destinan aproximadamente el 70% del presupuesto nacional a alguna forma de contratación o adquisición”. Esto implica que los países necesariamente realizan contrataciones con terceros para poder dar cumplimiento a diferentes acciones que cubren las necesidades de los pueblos y principalmente de los más pobres.

Los países para dar cumplimiento a sus planes de gobierno en materia de bienes y servicios, generan normas y leyes que regulen de manera general el proceso de adquisiciones de todo lo que requiera la implementación de un proyecto de desarrollo social o de inversión.

En la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), se orienta a los países luchar contra la corrupción, por ello recomiendan diversos requisitos que les asegure a los países llevar a cabo con sistemas de contrataciones públicas transparentes, equitativas, eficaces y eficientes.

Actualmente gran parte de los países de América Latina se han adherido a la CICC, y varios de ellos a la CNUCC. Tomando las disposiciones sobre contrataciones y compras públicas de estas convenciones como marco de referencia, Transparencia y International para América Latina y el Caribe y el Programa Global de Contrataciones Públicas. Los propósitos principales de la conformación de estos grupos anti corrupción conducen a averiguar ¿en qué medida han cumplido los países de América Latina con su cometido en materia de contratación pública?, ¿qué tan transparentes son los sistemas de contratación pública en los países de América Latina?, ¿A qué riesgos de corrupción se someten? y ¿qué medidas hay que poner en práctica para prevenir estos riesgos?

El Sistema de Contrataciones en la Perú ha tenido muchos desencuentros y reveses, sin duda en los últimos años cuando se generaban algunos conflictos en los procesos de selección, como casos de falta de transparencia, corrupción, compras ineficientes la sociedad en su conjunto reclama no solo el cambio o destitución de las personas involucradas, sino que también piden y reclaman un cambio normativo.

Las leyes de contrataciones en la Perú han sido varias en tan pocos años, hasta la década de los 80s existían diferentes normas dispersas para contratar con el Estado, sólo con la Constitución de 1979, a través de su artículo 143º es que se propugna la obligación del Estado de efectuar la contratación o enajenación de bienes, servicios y obras por licitación pública y concurso público. Para esto se utilizó el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RUCOLP) y el Reglamento Único de Adquisiciones (RUA) y la Ley N° 23554 para la contratación de actividades de consultoría y su Reglamento (REGAC).

Posteriormente, con la Constitución de 1993, continuando con lo preceptuado por la Constitución de 1979, estableció en su artículo 76º que “las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Luego, en el año 1997 se aprueba la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Con esta Ley se unifica la normativa que se encontraba dispersa (RUCOLP, RUA y el REGAC), integrándose los diversos sistemas de contratación.

Con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, el Perú ha publicado una nueva Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo. 1017, la misma que no ha implicado un cambio sustancial, pero si algunas modificaciones que se deben tener muy presentes tanto como para proveedores como para las Entidades.

Como se observa, las contrataciones con el Estado, tuvo un largo proceso de evolución jurídica en la Perú, y cada uno de ellos se han venido

implementando gradualmente en todos los procesos de adquisiciones de bienes y servicios; como consecuencia de este proceso, en la Perú y eso lo reconocen estudios de entidades como el BID, colocan a nuestro país entre los 2 ó 3 mejores del hemisferio, el mismo SEACE que está funcionando todavía como algunas insuficientes y en pleno proceso de un completo desarrollo, pero así como está se ubica en la 4to lugar en Latinoamérica y es uno de los más recomendados como modelo para los países que recién están implementando su sistema, dado como concepto, las seguridades y facilidades de información que presenta, como modelo no es el problema, en realidad el problema es de personas, personas corruptas que deterioran el sistema.

Como se observa en las explicaciones anteriores se percibe que el problema no son los procesos, el problema se presenta en la elaboración, en la planificación de las Entidades. Es terrible para el Perú que sus proveedores estén pensando en tener un “padrino” que hay que coimear para contratar con el Estado, cuando es un derecho acceder a una oportunidad de negocios de manera legítima compitiendo.

Este problema de contrataciones con el Estado, cada vez más se viene agudizando, por mencionar en la región Apurímac, también se perciben casos donde se observan muchas irregularidades en la ejecución de proyectos de inversión y en la adjudicación de la buena pro para compra de bienes y servicios.

En la Revista de la Contraloría de la República de enero del 2015, se precisa lo siguiente:

Todas las entidades están obligadas a registrar en la Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) el estado de ejecución desde el inicio hasta su culminación, como una forma de promover la transparencia en la gestión pública y fomentar el control social. El análisis y la revisión de esta información han permitido a la Contraloría General identificar un total de 339 obras públicas paralizadas por más de S/. 1 355 millones a nivel nacional, al 19 de diciembre del 2014.

A nivel de gobiernos regionales, Cusco y Apurímac lideran la lista de obras inconclusas; mientras que, a nivel de gobierno nacional, figuran el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (Agro Rural). Con mayor frecuencia, los proyectos paralizados estaban destinados a mejorar el transporte, el saneamiento y la educación de la población de menores recursos económicos. Al no haberse concretado las obras, no se ha logrado el impacto social y económico esperado, pese a las fuertes sumas de dinero desembolsadas.

En la región Apurímac las contrataciones, así como la ejecución de las obras públicas, a través de los años, han estado en la centro de la polémica por las innumerables irregularidades cometidas en las; lo que mostraría una aparente deficiencia en la normatividad que la rige (Ley de contrataciones del estado) para la ejecución de obras tanto por contrata y administración directa. Estas normas, las cuales establecen los lineamientos para alcanzar obras que satisfagan adecuadamente el requerimiento de la administración del estado (cautelándose el interés público) son productos de los cambios drásticos sufridos en los últimos años debido a su actualización y mejoras, lo que ha originado desconcierto y desinformación en las personas vinculadas al tema. Esto ha traído como consecuencia la inadecuada aplicación de las normas que actualmente rigen los procesos de contratación y ejecución de las obras públicas, cometándose errores durante la realización de los mismos, afectando no solo la calidad y correcta realización de la obra, sino sobre todo a la población, quienes ven obras inconclusas, de poca duración o que nunca llegaron a ponerse en servicio.

En las estadísticas del Municipalidad Distrital San Juan de Chacña se ha encontrado que el 70% de las obras ejecutadas por contrata en los cinco años anteriores están en arbitraje, así mismo en los dos últimos años las ejecuciones de obras por la modalidad de Concurso Oferta, el 90% han solicitado ampliaciones de plazo para la formulación de los Expedientes

Técnicos lo que preocupa que los expedientes de contratación han estado mal formulados por consiguiente las metas y plazos sufren modificaciones.

Todo lo indicado anteriormente nos conlleva a formular interrogantes respecto al nivel de aplicación de las normas de contrataciones con el Estado, en la Municipalidad Distrital San Juan de Chacña.

En una Entidad la provisión es uno de los factores decisivos en la gestión institucional. La provisión de bienes y servicios a los mejores precios, calidad y en forma oportuna permite el cumplimiento de las actividades, proyectos, metas y objetivos institucionales considerados en el Presupuesto de la entidad, y más por el contrario una deficiente ejecución de los procesos de contratación, adquisición, almacenamiento y distribución.

1.2. TRABAJOS PREVIOS

Sobre la línea de investigación que se ha elegido, se dieron inicialmente pasos importantes, incluyendo las reformas sustanciales a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la transformación del CONSUCODE es el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) asignado al Ministerio de Economía y Finanzas, el fortalecimiento del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y la creación de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), al respecto se tienen las siguientes investigaciones a nivel internacional, nacional y regional:

Marcano, Figueroa (1997), realizó un estudio de los aspectos administrativos, contables y legales en la contratación y ejecución de obras entre las constructoras del Municipio Sucre del Estado Sucre y el gobierno tanto regional como nacional y determinó que las empresas constructoras del municipio Sucre no cuentan con un organigrama que establezca las líneas de autoridad y mando, la forma de contratación más usada es a través de la licitación pública general y la adjudicación directa, no controlan sus costos mediante presupuesto de obras, no cuentan con un contador de

planta y la contabilidad la llevan por lo general atrasada, no utilizan las cuentas de orden para reflejar en los estados financieros los contratos adjudicados, la función del registro contable para toma de decisiones no es llevada a cabo por el contador de la empresa y es la gerencia quien lleva a cabo sus propios registros a su manera.

Arias (2004), realizó un análisis de los procedimientos de licitación para la adjudicación de bienes muebles, contratación de servicios y construcción de obras aplicadas por ELEORIENTE y determinó que dentro de las conclusiones planteadas se consideró la siguiente, que la actual Ley de Licitaciones permite la utilización de medios informáticos y electrónicos para los procesos de selección de contratistas y llamados a licitación. La invitación o llamado se realiza solamente por publicación en avisos de prensas pudiéndose aprovechar las ventajas tecnológicas para atraer un mayor número de ofertas y proveedores en las licitaciones de la empresa.

García, Avimir (2008), en su investigación sobre la aplicación de los métodos utilizados por las empresas constructoras para la elaboración de sus Estados Financieros con el fin de darle reconocimientos a sus ingresos costos y gastos, calculando la utilidad del ejercicio para luego deducir de esta los impuestos exigidos por ley, ha llegado a las conclusiones siguientes:

1- Las empresas constructoras son sociedades mercantiles creadas con la finalidad de elaborar proyectos de construcción, en la cual un empresario invierte capital y tiempo con la finalidad de producir o generar utilidades que le permitan a la empresa desarrollarse y perdurar en la tiempo, para así poder cumplir con los objetivos para la cual fue creada.

2- Las empresas constructoras deben manejar todas aquellas formas que establece la ley para la obtención de sus contratos como lo son la adjudicación directa y la licitación y en ésta última se encuentran dos (2) maneras, la licitación general o pública y la licitación selectiva o privada,

para así poder contar con todos aquellos recaudos y condiciones exigidos por la ley, que le permitan y faciliten la participación en dicho proceso de contratación.

Torres, Correa (2012) realizó un estudio sobre el análisis e interpretación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas llegando a las siguientes conclusiones:

1. El Análisis de la Estructura y Normativa Básica de la Ley de Contrataciones Públicas, proporciona las herramientas y conocimientos necesarios para cumplir y conocer a cabalidad los procesos de Contrataciones Públicas a fin de que cualquier Servidor Públicos, pueda llevar a cabo un Proceso de Contrataciones, atendiendo a los principios de Economía, Planificación, Transparencia, Honestidad, Eficiencia, Igualdad, Competencia y Publicidad.

2. La Ley de Contrataciones Públicas no sólo regula los procedimientos para la selección de contratistas, sino que extiende sus objetivos hacia el fortalecimiento de la soberanía, el desarrollo de la capacidad productiva y la transparencia de actuación en materia de contrataciones públicas.

Según Paredes, 2011), "Diseño de un sistema de indicadores de gestión en la división de auditoría técnica de FTUR para el seguimiento y control de ejecución de obras públicas", Tipo de Investigación descriptiva. Diseño de Investigación, Investigación de campo, Muestra de estudio Obras públicas contratadas por la Fundación, Tamaño de la Muestra, debido a que la cantidad de obras públicas contratadas por la fundación es limitada. Se tomará para la presente investigación la totalidad de las obras ejecutadas. Instrumentos: en principio se elaboró un cuestionario con una serie de preguntas pertinentes a los objetivos específicos de la presente investigación, Recolección de la Información, enfoque de la observación semi estructurada por el uso de un cuaderno de notas.

Validación del instrumento; en este estudio se utilizó la modalidad de encuesta la cual fue entregada al personal de la División inicialmente para ser evaluada; llegando a las siguientes conclusiones:

- La división de auditoría técnica carece de un instrumento que permita evaluar el avance físico de las obras en ejecución.
- El personal de la división de auditoría conoce las variables que permite evaluar el ritmo de ejecución de las obras.
- La división de auditoría técnica recibe toda la información necesaria para medir el avance físico de las obras.
- La división no genera un reporte que alerte el retraso en la avance físico de la obra.
- Los contratos de obras se desarrollan a través de 3 etapas: Planificación, Contratación y ejecución.
- Las variables que influyen en la proceso de ejecución de obras son: Aspectos técnicos, Aspectos financieros y tiempo de ejecución.

Dugarte (2012), investigó los estándares de control internos administrativos en la ejecución de obras civiles de los órganos de la administración pública Municipal” ubicado en la área metropolitana del estado de Mérida.

Tipo de Investigación nivel analítico basándose en las variables establecidos para su análisis. Diseño de Investigación, Investigación cuantitativa de campo tipo encuesta, Población: población finita y accesible a los funcionarios bajo la subordinación de las alcaldías, como órganos ejecutivos de la administración pública municipal del área metropolitana
Muestra: se seleccionó de acuerdo a la técnica de muestreo no probabilístico de definido como muestreo intencional u ofimático. Tamaño de la Muestra: la muestra seleccionada de manera intencional es de un total de 20 funcionarios, compuestos por un número de 5 funcionarios de cada una de los 4 municipios que conforman el área Metropolitana.
Instrumentos: la técnica para la recolección de datos de la encuesta escrita cuyo instrumento es el cuestionario de preguntas cerradas de tipo dicotómico. Para la selección de los 5 funcionarios en cada municipio se utilizó el muestreo probabilístico tipo aleatorio simple. Validación del

instrumento; se sometió a una evaluación previa por parte de un panel de experto con el objeto de verificar si la construcción y el contenido se ajustan al problema planteado.

Conclusiones: Los elementos de control y actividades de Control Interno que garantizan las definiciones estándares de control interno administrativo en la ejecución de obras son las siguientes

- Conformar el expediente por cada obra civil en ejecución.
- Contratar al Ingeniero Inspector por cada obra civil a Ejecutar.
- Inspeccionar la calidad de obra ejecutada y ejecución.
- Supervisar las especificaciones y equipo en cada obra.
- Fiscalizar que los trabajos que estén ejecutados por el contratista estén de acuerdo con los expedientes.
- Otros

Echevarría (2007); Guía Estratégica para la selección y contratación del Equipo del Proyecto; La falta de una estrategia de planeamiento y manejo de contrataciones por parte del cliente, la falta de asesoramiento al cliente o promotor en temas relacionados al manejo de proyectos, desencadenan relaciones antagónicas, que presentan una tarea para el desarrollo de los proyectos exitosos.

El presente proyecto tiene como objetivo principal el de contribuir a la mejora de la gestión de las contrataciones en proyectos de edificaciones, de manera que las contrataciones se adecuen a los requerimientos del cliente y las necesidades específicas del Proyecto.

Tipo de Investigación, Comparativo, comparar las definiciones y tendencias estudiadas, con lo estipulado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Conclusiones y recomendaciones, Luego de realizar el presente estudio, queda demostrado que las contrataciones que constituye un proceso de toma de decisiones de parte del cliente el cual debe incluir un análisis de información referente a sus requerimientos y los objetivos del proyecto.

Este proceso abarca tres aspectos importantes, referida al tipo de equipo de trabajo para el proyecto, a la modalidad de contratación de los profesionales involucrados, y el tipo de contrato para el proyecto.

Saavedra (2012); investigó sobre el marco legal de contrataciones del estado influye en el cumplimiento de la ejecución de obras públicas por contrata para la liquidación económica y técnica de ingeniería en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, desde el año 2005 al 2012- Abancay. Tipo de Investigación; La investigación es aplicada, siendo su propósito fundamental dar solución a la problemática planteada.

1.3. TEORÍAS REALCIONADAS AL TEMA

La nueva Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, marca un hito importante desde la promulgación de la primera Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, toda vez que se está dando un cambio de raíz en varios puntos que, por tradición, se mantuvieron pese a que, a la luz de la experiencia, nacional e internacional, se tenía claro que había que cambiar. Por tanto, hay que destacar que esta Ley se haya aprobado por el Congreso de la República y que haya sido promulgada. En cierta medida se está dando una transformación del propio sistema.

Se debe destacar que el año 2013, se desarrolló un Informe ante el OSCE como producto final de una consultoría en relación con las mejoras y las modificaciones que deberían darse a nivel de la normativa y del propio régimen de contrataciones del Estado. Para dicho Informe se compararon legislaciones distintas a nivel internacional, como la normativa de la Comunidad Europea, la chilena, la brasilera, la estadounidense, así como normas de organismos internacionales como las de CNUDMI, Banco Mundial, Organización Mundial de Comercio, entre otras. Se hicieron varias recomendaciones para construir una normativa más acorde con los estándares internacionales y, por tanto, que guarde mayor coherencia con lo que empieza a llamarse como Derecho Internacional de la Contratación

Pública. La Ley N° 30225 ha recogido algunas de estas recomendaciones, aunque no de manera integral. Veamos algunos puntos específicos (Latorre, 2017, p. 2).

1.3.1. EL CONTRATO

Según la Enciclopedia Jurídica, el contrato es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral. Es el contrato, en suma, un acuerdo de voluntades que genera «derechos y obligaciones relativos», es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. Pero, además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen,

Para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega (contratos reales), o exigen ser formalizados en documento especial (contratos formales), de modo que, en esos casos especiales, no basta con la sola voluntad. De todos modos, el contrato, en general, tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en la marco del derecho de familia, y es parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos. Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos (es decir, obligaciones exigibles), de modo que a aquella relación de sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede atribuir cualidad contractual.

Por otro lado, Pérez. P. y Merino M. (2010), consideran que “el contrato, en definitiva, es un acuerdo de voluntades que se manifiesta en común entre dos o más personas (físicas o jurídicas). Sus cláusulas regulan las relaciones entre los firmantes en una determinada materia”.

Por otro lado, el mismo autor manifiesta lo siguiente:

A la hora de determinar el contenido de cualquier tipo de contrato, tendríamos que dejar patente que en él tienen que aparecer, de manera obligatoria, tres elementos fundamentales: los datos relativos a los sujetos que lo suscriben, los pilares de la prestación y contraprestación que se establece, y la forma en la que se da el visto bueno a aquel por parte de las dos partes implicadas.

Muchos son los tipos de contratos que existen, no obstante, entre los más significativos se encuentran los siguientes:

- Privado, que es el realizado directamente por las personas que lo suscriben.
- Público, el que se encuentra autorizado por empleados públicos.
- Formal. En este caso, se trata del contrato que, tal y como establece la legislación pertinente, cuenta con una manera muy concreta de consentimiento por parte de los sujetos que intervienen en él.
- Bilateral, que es el que establece que quienes lo suscriben asumen desde ese mismo momento una serie de obligaciones.

Una de las áreas donde es más importante el contrato es en el ámbito laboral, ya que se convierte en el mecanismo por el que una empresa se hace con los servicios de un trabajador y este, a cambio de un salario, asume una serie de tareas.

En concreto, dentro de dicho sector nos encontramos con contratos indefinidos bonificados, formativos, de una duración muy determinada, de trabajo fijo discontinuo, de trabajo a tiempo parcial, para personas con discapacidad, de trabajo de relevo, para personal investigador, indefinido sin ningún tipo de bonificación.

Todos los contratos dan lugar a efectos jurídicos, que son las obligaciones exigibles establecidas en su contenido. Si una compañía se compromete por contrato a brindar un determinado servicio y luego no cumple, es posible demandar a dicha empresa.

La mayoría de los sistemas jurídicos exige que los contratos cumplan con tres requisitos: el consentimiento (la voluntad de las partes), el objeto (las cosas o servicios que pueden ingresar en el ámbito del comercio) y la causa (el motivo que lleva a las partes a celebrar el contrato).

1.3.2. LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

En la opinión de Omar José García Chávez (2015), abogado de la Universidad Mayor de San Marcos, en su artículo sobre “Cambios e innovaciones introducidas en la Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado”, se consideran las siguientes apreciaciones:

La nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225, publicada en 11 de julio de 2014), que actualmente se encuentra en *vacatio legis* (al haberse postergado su vigencia a los 30 días calendario después de la publicación de su Reglamento), en su artículo 1º, ha señalado expresamente como una de sus principales finalidades establecer normas orientadas no sólo a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, utilizando para ello el enfoque de la gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realice el Estado; a fin que dichas contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; además que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Si bien la enfoque de gestión por resultados (también denominada administración por objetivos o dirección por resultados) nació en la actividad privada, su aplicación a la administración pública no es incompatible, pues a través de ella se busca incrementar la eficacia y el impacto de las políticas de la organización a través de una mayor responsabilidad de los funcionarios por los resultados de su gestión; equilibrando los objetivos, admitir una mayor participación, descentralizar

las decisiones, permitir el autocontrol y la auto evaluación, proporcionando mayor libertad y mayor flexibilidad en los controles.

La nueva Ley no solo va a introducir innovaciones a las contrataciones del Estado, sino que, sobre la base de la Ley aún vigente (Decreto Legislativo N° 1017, modificadas por Ley N° 29873), va a modificar algunas normas para su implementación en la nueva Ley; con el objetivo de poner en práctica el enfoque de la gestión por resultados aplicado a la administración pública. A continuación, revisaremos brevemente algunos de los principales cambios e innovaciones en la nueva Ley.

1.3.3. VALOR REFERENCIAL Y VALOR ESTIMADO, PARA LAS CONTRATACIONES

La Ley aún vigente en su artículo 27° establece que el órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesario; especificando que en los procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco la determinación del valor referencial es facultativa. Como se aprecia, el valor referencial era de aplicación de manera general para bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.

La nueva Ley en su artículo 18° ha establecido que la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en la caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la Ley y el tipo de procedimiento de selección en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización; señalado además que no corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto Implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

1.3.4. FORMAS DE CONTRATACIONES

El artículo 15º de la norma aún vigente dividía los mecanismos de contratación en procesos de selección (licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía), los que se realizan por compras corporativas o modalidades de selección (subasta inversa y convenio marco).

La nueva Ley en su artículo 21º ha establecido una nueva clasificación de los métodos de contratación, siendo en total siete (07) procedimientos de selección, cuales son: 1. Licitación y concurso público, 2. Adjudicación simplificada, 3. Selección de consultores individuales, 4. Comparación de precios, 5. Subasta inversa electrónica, 6. contrataciones directas y 7. Métodos especiales de contratación.

1.3.5. APLICACIÓN DE MULTAS

Una de las novedades de la nueva Ley se tiene establecido en la artículo 50º, que considera tres (03) tipos de sanciones: multas, inhabilitación temporal e inhabilitación definitiva; además los literales b) y c) del artículo 59º, que ha establecido como funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, junto a las sanciones jurídicas (inhabilitación temporal y definitiva), aplicar las multas como sanciones a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, y a las Entidades cuando actúen como proveedores. Cabe precisar que las multas serán aplicables solo para los supuestos de infracción establecidos en los literales a), b), d) y j) de la nueva Ley.

Debe tenerse presente que, a diferencia de lo establecido en la norma aún vigente, se ha eliminado la denominada sanción económica (referida a la ejecución de garantías por presentación de recursos de apelación).

1.3.6. FORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Estado ahora cuenta con 7 métodos distintos para adquirir bienes o contratar servicios. Estos son: la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada, la selección de consultores individuales, la

comparación de precios, la subasta inversa electrónica y la contratación directa.

Así lo prevé la Ley N° 30225, nueva Ley de Contrataciones del Estado, publicada el viernes 11 de julio del 2014 en el diario oficial El Peruano, la cual ha derogado el Decreto Legislativo N° 1017.

Pero no serán los únicos métodos de contratación. A los antes señalados, hay que adicionarles los denominados “métodos especiales de contratación”, entre los que se encuentran los catálogos electrónicos de acuerdo marco.

A) LICITACIÓN PÚBLICA Y CONCURSO PÚBLICO

La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; mientras que el concurso público para la contratación de servicios. La norma prevé que ambas modalidades se deberán aplicar a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que señale la Ley de Presupuesto del Sector Público. Se precisa que el reglamento establecerá las modalidades de licitación pública y concurso público. Asimismo, que los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz.

B) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

Esta es una nueva modalidad de contratación, y se utilizará para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes fijados por la Ley de Presupuesto del Sector Público.

B) SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES

Otra nueva modalidad de contratación, la cual se destinará para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos

de personal ni apoyo profesional adicional, y en los que la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio constituyan los requisitos primordiales de la contratación. Igualmente existe la limitación que su valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que precise la Ley de Presupuesto del Sector Público.

C) COMPARACIÓN DE PRECIOS

Esta nueva modalidad se utilizará para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado.

Un detalle importante es que el valor estimado de dichas contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la licitación pública y el concurso público.

D) SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en la Listado de Bienes y Servicios Comunes.

E) CONTRATACIONES DIRECTAS

La anterior Ley de Contrataciones establecía 6 supuestos en los cuales la entidad podría contratar directamente, esto es, sin necesidad de llevar adelante un proceso de selección (se incluía, por ejemplo, los casos de desabastecimiento, emergencias por catástrofes, compras militares secretas, servicios personalísimos, etc.).

Además de estas, la nueva Ley contempla 7 nuevas situaciones en las que procederá esta contratación directa. Destacan los servicios de publicidad en medios de comunicación; bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico; arrendamiento de

bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes; servicios especializados de asesoría legal para la defensa de miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales; etc.

F) MÉTODOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

La norma también dispone que las entidades podrán contratar, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. Se establece que el reglamento fijará los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

1.3.7. ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD PARA LAS CONTRATACIONES

Según el artículo 4 de la ley 30225, considera que “cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento”.

“El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función”.

“Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE”.

“Mediante directivas el OSCE establece las estrategias, los procedimientos y requisitos para la certificación, así como para la acreditación de las instituciones o empresas con la finalidad de que estas capaciten a los operadores en aspectos vinculados con las contrataciones del Estado”.

1.3.8. PRECISIONES EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225

Artículo 5.- Formulación del Plan Anual de Contrataciones:

En la primer semestre del año fiscal en curso, durante la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias de las Entidades deben programar en la Cuadro de Necesidades sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras necesarios, a ser convocados durante el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías. En el caso de obras, las áreas usuarias remiten la descripción general de los proyectos a ejecutarse.

Para elaborar el cuadro consolidado de necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias deben efectuar los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en la Cuadro Consolidado de Necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto de Plan Anual de Contrataciones.

Para elaborar el proyecto de Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, debe determinar el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios en general y consultorías en general, así como el costo programado, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras.

Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad, ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.

Mediante directiva el OSCE establece las disposiciones relativas al contenido, el registro de información y otros aspectos referidos al Plan Anual de Contrataciones.

Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, y publicado por cada Entidad en la SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el documento de aprobación.

Una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por OSCE mediante Directiva.

Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en la Plan Anual de Contrataciones, bajo Sanción de nulidad.

Artículo 7.- Seguimiento

El Titular de la Entidad es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.

1.3.9. SOBRE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS

En la ley 30225, considera los procesos de requerimiento y preparación del expediente de contratación, estos procesos se precisan de la forma siguiente:

Artículo 8.- Requerimiento

Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregárselas palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.

También resulta posible incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas.

El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.

Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Artículo 9.- Homologación

La homologación es un procedimiento mediante el cual las Entidades del Poder Ejecutivo que formulan políticas nacionales y/o sectoriales, establecen las características técnicas de los bienes o servicios en general relacionados con el ámbito de su competencia, priorizando aquellos que sean de adquisición recurrente, de uso masivo por las Entidades y/o aquellos bienes y servicios identificados como estratégico para el sector, conforme a los lineamientos establecidos por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

Las fichas de homologación aprobadas, deben ser utilizadas por todas las Entidades del Estado cuando formulen su requerimiento para los procedimientos de selección, salvo que el bien o servicio requerido haya sido incluido en la Listado de Bienes y Servicios Comunes.

El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de la publicación en la Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo 13.- Valor referencial

En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.

Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

2. En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra,

respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.

El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

No puede emplearse el sistema de contratación asuma alzada en obras de saneamiento y viales.

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

3. Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general y obras.

Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades pueden conocerse con exactitud y precisión, se contratan bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contratan bajo el sistema de precios unitarios.

En el caso de obras, cuando en el expediente técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico, se contratan bajo el sistema de suma alzada.

4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

5. En base a porcentajes, aplicable en la contratación de servicios de cobranzas, recuperaciones o prestaciones de naturaleza similar. Dicho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación que le corresponde al contratista.

6. En base a un honorario fijo y una comisión de éxito, aplicable en las contrataciones de servicios. En ese caso el postor formula su oferta contemplando un monto fijo y un monto adicional como incentivo que debe pagarse al alcanzarse el resultado esperado. El honorario fijo y la comisión de éxito pueden calcularse en base a porcentajes.

1.3.10. ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

1.3.11. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 27.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener:

- a) La denominación del objeto de la contratación;
- b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
- c) El valor referencial en los casos de obras y consultoría de obras, con los límites inferior y superior que señala el artículo 28 de la Ley. Estos límites se calculan considerando dos decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.
- d) La moneda en que se expresa la oferta económica;
- e) La modalidad de ejecución de llave en mano, cuando corresponda;
- f) El sistema de contratación;
- g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
- h) El costo de reproducción;
- i) Los requisitos de precalificación, cuando corresponda;
- j) Los requisitos de calificación;
- k) Los factores de evaluación;
- l) Las instrucciones para formular ofertas;
- m) Las garantías aplicables;
- n) Las demás condiciones contractuales; y,
- o) La proforma del contrato, cuando corresponda.

2. Las solicitudes de expresión de interés del procedimiento de selección de consultores individuales debe contener:

- a) La denominación del objeto de la contratación;
- b) Los Términos de Referencia;
- c) El valor estimado, que constituye el precio de la contratación;
- d) El formato de hoja de vida;
- e) Los factores de evaluación y el procedimiento de calificación y evaluación; y,
- f) Las instrucciones para formular expresión de interés.

3. En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización en el caso de la comparación de precios debe contener como mínimo lo dispuesto en la literal

b) del numeral 1. Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad debe elaborar un informe que contenga los detalles de dicha indagación.

Artículo 28.- Requisitos de calificación La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;
- c) Experiencia del postor.

La capacidad legal es un requisito de pre calificación en aquellas licitaciones públicas en los que se convoque con esta modalidad.

La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

En caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva que el OSCE apruebe.

Artículo 29.- Procedimiento de evaluación

Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:

- a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
- b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las Bases estándar.
- c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se debe considerar la siguiente ponderación para el precio:
 - Precio 50 a 100
 - Otros factores 0 a 50
- d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.
- e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.
- f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyos montos no superen los doscientos mil Nuevos Soles (S/. 200

000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil Nuevos Soles (S/. 900000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

Artículo 30.- Factores de evaluación. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.

1. En el caso de bienes, servicios en general y obras, el precio debe ser un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, como pueden ser las relacionadas a la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en los documentos estándar que aprueba OSCE.

Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos.

2. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, debe establecerse al menos uno de los siguientes factores de evaluación:

- a) La metodología propuesta;
- b) Calificaciones y/o experiencia del personal clave; y,
- c) Referidos al objeto de la convocatoria, tales como equipamiento, infraestructura, entre otros.

d) Otros que se prevean en los documentos estándar que aprueba OSCE.

Adicionalmente, debe considerarse el precio como un factor de evaluación.

3. En el caso de selección de consultores individuales, los factores de evaluación deben ser:

- a) Experiencia en la especialidad;
- b) Calificaciones; y,
- c) Entrevista.

Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

- a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- c) Es responsable de la veracidad de los documentos
- e) información que presenta en el procedimiento;
- d) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,
- e) Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

3. Carta de compromiso del personal clave confirma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.

4. Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

La promesa de consorcio constituye un requisito de calificación.

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

5. El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección.

Las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

1.3.12. DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

A). LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 49.- Etapas

La Entidad debe utilizar la licitación pública para contratar bienes y obras. La licitación pública contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación de ofertas.
8. Calificación de ofertas.
9. Otorgamiento de la buena pro.

El plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en la SEACE.

Artículo 53.- Presentación de ofertas

La presentación de ofertas se realiza en acto público en presencia de notario o juez de paz en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria, salvo que estos se posterguen de acuerdo a lo establecido en la ley y el presente reglamento.

El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en la orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se tiene por desistido.

La presentación de ofertas se realiza por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero, sin que se exija formalidad alguna para ello.

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3

y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público.

En el caso de ejecución de obras, el comité de selección devuelve las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, teniéndose estas por no admitidas.

En caso el comité de selección no admita la oferta el postor puede solicitar que se anote tal circunstancia en el acta, debiendo el notario o juez de paz mantenerla en custodia hasta el consentimiento de la buena pro, salvo que en el acto de presentación de ofertas o en fecha posterior el postor solicite su devolución.

En el acto de presentación de ofertas se puede contar con un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor y debe suscribir el acta correspondiente.

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en la orden de prelación de ofertas.

Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en la SEACE.

B). CONCURSO PÚBLICO

La Entidad debe utilizar el concurso público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras.

Artículo 60.- Etapas

El concurso público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Calificación de ofertas.
8. Evaluación de ofertas.
9. Otorgamiento de la buena pro.

Artículo 61.- Convocatoria y demás etapas

La tramitación de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los artículos 50 a 52.

Artículo 62.- Presentación de ofertas

La presentación de ofertas se realiza en acto público en presencia de notario o juez de paz en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria, salvo que estos se posterguen de acuerdo a lo establecido en la ley y el reglamento.

La presentación de ofertas se realiza por escrito, rubricadas, foliadas, y en dos (2) sobres cerrados, uno de los cuales contiene la oferta técnica y, el otro, la económica. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero, sin que se exija formalidad alguna para ello.

El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en la orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se tiene por desistido.

El comité de selección solo abre los sobres que contienen las ofertas técnicas, debiendo anunciar el nombre de cada uno de los proveedores; así mismo,

verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público.

En caso el comité de selección no admita la oferta el postor puede solicitar que se anote tal circunstancia en el acta debiendo el notario o juez de paz mantenerla en custodia hasta el consentimiento de la buena pro, salvo posterior el postor solicite su devolución.

Las ofertas económicas deben permanecer cerradas y quedar en poder de un notario público o juez de paz hasta el acto público de otorgamiento de la buena pro.

En los actos de presentación de ofertas y de otorgamiento de la buena pro, se puede contar con un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor y debe suscribir el acta correspondiente.

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

- a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
- b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
- c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas.

Artículo 65.- Otorgamiento de la buena pro. La buena pro se otorga en acto público de apertura de sobres económicos luego de la evaluación correspondiente.

En la supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

1. Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o
2. A través de sorteo.

El último criterio de desempate se realiza en acto público de apertura de sobres económicos.

En el caso previsto en el artículo 28 de la Ley, para que el comité de selección otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en dicho artículo, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, salvo que el postor que hubiera obtenido el mejor puntaje total acepte reducir su oferta económica. El plazo para otorgar la buena pro no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En la supuesto de ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el comité de selección otorgue la buena pro se debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el párrafo precedente.

En caso no se pueda otorgar la buena pro, luego de seguirse el procedimiento previsto en los párrafos anteriores, el comité de selección sigue el mismo procedimiento con el postor que ocupó el segundo lugar.

En caso no se otorgue la buena pro, debe continuar con los demás postores, respetando el orden de prelación.

C). ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

La adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria y publicación de bases.

2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación y calificación.
8. Otorgamiento de la buena pro.

Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60 al 65; en ambos casos debe observarse lo siguiente:

D). SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES

Artículo 70.- Condiciones para el uso de la selección de consultores individuales

La Entidad puede optar por convocar un procedimiento de selección de consultores individuales cuando se cumplan los requisitos previstos en la artículo 24 de la Ley. No se puede convocar un procedimiento de selección de consultores individuales para la consultoría de obras.

Artículo 71.- Etapas de la selección de consultores individuales

La selección de consultores individuales contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Recepción de expresiones de interés y selección.
4. Calificación y evaluación.
5. Otorgamiento de la buena pro.

Artículo 72.- Convocatoria

El comité de selección realiza una convocatoria pública a través del SEACE solicitando expresiones de interés, para lo cual establece un plazo máximo de presentación. Dicha

Convocatoria contiene el perfil que debe cumplir el consultor y los términos de referencia del servicio requerido.

Artículo 73.- Recepción de expresiones de interés

Los participantes deben presentar sus expresiones de interés dentro del plazo previsto en la solicitud de expresión de interés, el cual no puede ser menor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria, mediante la presentación, en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, de un (1) sobre que contiene el formato de solicitud de expresión de interés, adjuntando la documentación que sustente los requisitos de calificación y los factores de evaluación. La presentación de expresiones de interés implica la aceptación del precio fijado en los documentos del procedimiento.

Artículo 74.- Calificación y evaluación

El comité de selección califica a los postores consignando el resultado de la calificación en acta debidamente motivada, la misma que se publica en la SEACE, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.

El comité evalúa a los postores calificados asignando puntajes conforme a los siguientes factores:

- a) Experiencia en la especialidad: sesenta (60) puntos.
- b) Entrevista: diez (10) puntos.
- c) Calificaciones: treinta (30) puntos.

Los criterios de la entrevista son considerados en los documentos estándar que elabore el OSCE.

Artículo 75.- Otorgamiento de la buena pro

Se otorga la buena pro, mediante su publicación en la SEACE, al postor que obtuvo el mejor puntaje. En la supuesto que dos o más ofertas empaten el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo. Para la aplicación

de este criterio de desempate se requiere la citación oportuna a los postores que hayan empatado, pudiendo participar en calidad de veedor un representante del Sistema Nacional de Control, notario o juez de paz.

Una vez otorgada la conformidad de la prestación, el producto de la consultoría debe ser publicado en el portal institucional de la Entidad contratante, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia.

E). COMPARACIÓN DE PRECIOS

Artículo 76.- Condiciones para el empleo de la comparación de precios

Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante.

Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en la que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios.

Artículo 77.- Procedimiento

Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en la RNP.

El otorgamiento de la buena pro la realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en la SEACE, debiendo registrar la

solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro.

En la supuesto que dos o más ofertas empaten el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo.

F). SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Artículo 78.- Definición

Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso a la Subasta Inversa Electrónica y el procedimiento correspondiente se realizan directamente a través del SEACE.

La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.

Para aprobar una ficha técnica la Central de Compras– PERÚ COMPRAS puede solicitar información u opinión técnica a Entidades del Estado, las que deben brindar dicha información de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad. Así también, puede solicitar información a gremios, organismos u otras que se estime pertinente.

Artículo 79.- Obligatoriedad

La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en la SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco.

Las Entidades pueden emplear otro procedimiento de selección, para lo cual deben obtener previamente la autorización de la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un

informe técnico que justifique su necesidad, conforme a los requisitos previstos en la Directiva que emita dicha Entidad.

En caso que, con anterioridad a la publicación de las fichas técnicas, una Entidad haya convocado un procedimiento de selección sobre los mismos bienes y servicios, debe continuar con dicho procedimiento. En caso que dicho procedimiento sea declarado desierto, la convocatoria ulterior puede efectuarse por Subasta Inversa Electrónica o por Adjudicación Simplificada.

Artículo 80.- Etapas de la Subasta Inversa Electrónica

El procedimiento de subasta inversa electrónica tiene las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.
3. Apertura de ofertas y periodo de lances.
4. Otorgamiento de la buena pro.

El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos previstos en la Directiva y en la documentación de orientación que emita OSCE.

G). CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

1. Contratación entre Entidades

La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses.

2. Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

- a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que sustentan el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en la SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en la RNP y las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados.

Realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como

estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en la informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa.

3. Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- e) En vía de regularización.

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su

conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

4. Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno

Son aquellas cuyo objeto contractual se encuentra incluido en la lista que, mediante decreto supremo, haya aprobado el Consejo de Ministros, debidamente refrendado por el sector correspondiente. La presente causal no es aplicable a la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras de carácter administrativo u operativo necesarios para el normal funcionamiento de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional.

La opinión favorable de la Contraloría General de la República debe sustentarse en la comprobación de la inclusión del objeto de la contratación en la lista a que se refiere el párrafo anterior y debe emitirse dentro del plazo de siete (7) días hábiles a partir de presentada la solicitud.

5. Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.

6. Servicios personalísimos

En este supuesto pueden contratarse servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos brindado por personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

a) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

b) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente numeral no son materia de subcontratación.

7. Servicios de publicidad para el Estado

En este supuesto la contratación de los mencionados servicios corresponde a aquellos que prestan directamente los medios de comunicación para difundir un contenido determinado al público objetivo al que se quiere llegar.

8. Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual. En este supuesto debe sustentarse que la contratación resulta necesaria a efectos de mantener el enfoque técnico de la consultoría original, y el monto de la contratación no debe exceder los márgenes señalados en el artículo 24 de la Ley. Esta contratación se puede efectuar por única vez.

9. Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico. Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta.

10. Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138.

Artículo 86.- Aprobación de contrataciones directas

La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en la informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 87.- Procedimiento para las contrataciones directas. Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.

Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.4.1. PROBLEMA GENERAL.

¿De qué manera es la aplicación de las Normas de Contrataciones del estado y su incidencia en los métodos para la adquisición de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?

1.4.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.

- a) ¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de licitación pública, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?
- b) ¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de concurso público, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?
- c) ¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de adjudicación simplificada, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?
- d) ¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de selección de consultores individuales, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?
- e) ¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de Comparación de precios, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?
- f) ¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de Subasta Inversa electrónica en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?
- g) ¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método Contratación directa, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Es importante tener en cuenta que la contratación pública significa una contratación pública de bienes y servicios o ambos, los cuales son

contraídos a través de cualquier medio contractual, incluyendo la compra, el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, contratos de construcción-operación-transferencia y contratos de concesiones de obras públicas, incluyéndose a la contratación pública cubierta de adquisición de productos digitales.

Llevar a cabo estos procedimientos implica conocer las normas establecidas por el Estado, tanto a nivel de trabajadores del Municipalidad Distrital San Juan de Chacña, que están involucrados en hacer cumplir las normas y de los proveedores que buscan colocar sus bienes y servicios para el cumplimiento de las metas previstas en su Plan Estratégico del año.

Consideramos que la investigación que se llevará a cabo, es importante porque responderá a la necesidad de conocer el nivel de aplicación de las normas establecidas para realizar contrataciones con el Estado en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, porque a la fecha se perciben muchas falencias en las decisiones para la contratación de empresas que puedan proveer bienes y servicios al gobierno Regional.

Seria Gobierno Local

La investigación tiene relevancia social porque permitirá obtener características fundamentales de los distintos métodos que se aplican en la contratación con el Estado; por lo tanto permitirá beneficiar a todos los involucrados en la proceso de contratación tanto a nivel de bienes como de servicios, que son importantes principalmente en la ejecución de proyectos de inversión y de desarrollo social, tanto a nivel del Gobierno Regional como de los proveedores que se encuentran registrados en la institución.

Igualmente tiene relevancia científica porque se obtendrán resultados importantes respecto al nivel de aplicación de las normas que regulan las contrataciones con el Estado.

Finalmente, con la presente investigación, se aspira conocer la aplicación e influencias y apreciaciones de los que participan en el Comité de Selección

en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de los proveedores que contratan con el Estado y de los trabajadores que indirectamente tienen que ver con estos procesos en la Municipalidad Distrital San Juan de Chacña.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. HIPÓTESIS GENERAL.

La aplicación de las normas de Contrataciones del estado incide en la mejora de los procesos de adquisición de Bienes y Servicios en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.

1.6.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

- a) Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de licitación pública, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- b) Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de concurso público, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- c) Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de adjudicación simplificada, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- d) Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de selección de consultores individuales, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- e) Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de Comparación de precios, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- f) Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de Subasta Inversa electrónica en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.

- g) Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método Contratación directa, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia de la gestión de Normas de Contrataciones con el Estado en los métodos para la Adquisición de Bienes y Servicios en la Municipalidad Distrital San Juan de Chacña, periodo 2017.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar el nivel aplicación de las normas de contrataciones del estado en los métodos de adquisición de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- b) Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de licitación pública, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- c) Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de concurso público, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- d) Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de adjudicación simplificada, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- e) Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de selección de consultores individuales, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- f) Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de Comparación de precios, en la Municipalidad de San Juan de Chacña, periodo 2017.
- g) Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de Subasta Inversa electrónica en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.

- h) Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método Contratación directa, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Investigación exploratoria: Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando éste aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes.

Por la característica de la investigación, será descriptivo explicativo, esto significa que la información se recogerá de las unidades de estudio tal y como se encuentran, no se manipulará ninguna variable de estudio.

El nivel descriptivo nos da posibilidad de considerar o no las hipótesis, en este caso si se consideran las hipótesis correspondientes, por lo tanto se utilizarán una metodología hipotética deductiva.

Sánchez, J. C. (2012). En su texto los métodos de investigación, considera lo siguiente:

El método hipotético-deductivo lo empleamos corrientemente tanto en la vida ordinaria como en la investigación científica. Es el camino lógico para buscar la solución a los problemas que nos planteamos. Consiste en emitir hipótesis acerca de las posibles soluciones al problema planteado y en comprobar con los datos disponibles si estos están de acuerdo con aquellas.

El esquema del diseño de la investigación, será el siguiente:

M.....O

Donde:

- “M” es la muestra de estudio
- “O” es la observación realizada a la muestra, en función a la variable de estudio.

2.2. VARIABLES DE OPERACIONALIZACION

2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: Gestión de normas de contrataciones con el Estado

Tabla 1 VARIABLE INDEPENDIENTE

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO</p> <p>La entidad necesita prepararse para contratar y, para ello, ejecuta una serie de actos: Elabora su Programa Anual de Compras, Consolida y aprueba el Expediente de Contratación, designa al órgano que se encargará de la Contratación, etc. Uno de los más importantes es la definición de los Sistemas de Contratación.</p> <p>Por Sistemas de Contratación se hace referencia a las distintas modalidades en que la Entidad puede ejecutar su obligación principal: el pago. La Ley de Contrataciones del Estado ha previsto los siguientes tipos: Suma Alzada; Precios Unitarios; Modalidad Mixta, Tarifas y Porcentajes.</p>	<p>El objetivo de la Ley de Contrataciones del Estado tiene como objeto establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4º de la presente norma.</p>	1. Conocimiento de las normas de contrataciones	<ul style="list-style-type: none"> • Formación profesional del trabajador. • Nivel de conocimiento técnicos de las normas de contrataciones
		2. Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • Programas de fortalecimiento de conocimientos. • Tipos de remuneración
		3. Tipos de sistemas de contrataciones	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de conocimientos técnicos. • Utilización de los tipos de contratación

2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE: Métodos para la adquisición de Bienes y Servicios

Tabla 2 VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLE	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>MÉTODOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.</p> <p>Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad convocante, donde se especifica el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes, postores y del futuro contratista, en el marco de la Ley y el presente Reglamento.</p>	<p>La adquisición es un proceso técnico de abastecimiento, constituido por un conjunto de acciones técnicas, administrativas y jurídicas orientadas a conseguir la propiedad, el derecho de uso o el acceso a la prestación de servicios personales.</p>	<p>• Licitación Pública.</p> <p>La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras. Ley 30225</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Convocatoria. •Registro de participantes. •Formulación de consultas y observaciones. •Absolución de consultas y observaciones. •Integración de bases. •Presentación de ofertas. •Evaluación de ofertas. •Calificación de ofertas. •Otorgamiento de la buena pro.
		<p>• Concurso Público.</p> <p>El concurso público se utiliza para la contratación de servicios. Ley 30225</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Convocatoria. •Registro de participantes. •Formulación de consultas y observaciones. •Absolución de consultas y observaciones. •Integración de bases. •Presentación de ofertas. •Evaluación de ofertas. •Calificación de ofertas. •Otorgamiento de la buena pro.
		<p>• Adjudicación simplificada.</p> <p>La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios. Ley 30225</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Convocatoria. •Registro de participantes. •Formulación de consultas y observaciones. •Absolución de consultas y observaciones. •Integración de bases. •Presentación de ofertas. •Evaluación de ofertas. •Calificación de ofertas. •Otorgamiento de la buena pro.
		<p>• Selección de consultores individuales.</p> <p>Se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional. Ley 30225</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Convocatoria. •Registro de participantes. •Formulación de consultas y observaciones. •Absolución de consultas y observaciones. •Integración de bases. •Presentación de ofertas. •Evaluación de ofertas. •Calificación de ofertas. •Otorgamiento de la buena pro.

		<p>• Comparación de precios. Se utiliza para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante. Ley 30225.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Convocatoria. •Registro de participantes. •Formulación de consultas y observaciones. •Absolución de consultas y observaciones. •Integración de bases. •Presentación de ofertas. •Evaluación de ofertas. •Calificación de ofertas. •Otorgamiento de la buena pro.
		<p>• Subasta Inversa electrónica. La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en la Listado de Bienes y Servicios Comunes. Ley 30225.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Convocatoria. •Registro de participantes. •Formulación de consultas y observaciones. •Absolución de consultas y observaciones. •Integración de bases. •Presentación de ofertas. •Evaluación de ofertas. •Calificación de ofertas. •Otorgamiento de la buena pro.
		<p>• Contratación directa. Cuando excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, bajo condiciones específicas que determina la ley. Ley 30225.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Convocatoria. •Registro de participantes. •Formulación de consultas y observaciones. •Absolución de consultas y observaciones. •Integración de bases. •Presentación de ofertas. •Evaluación de ofertas. •Calificación de ofertas. •Otorgamiento de la buena pro.

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.3.1. TAMAÑO DEL UNIVERSO O POBLACIÓN

Un aspecto importante, es definir con claridad y de modo específico la población objetivo de la investigación. Para ello se debe tener determinadas las características de los elementos que posibiliten identificar la pertenencia o no a la población objetivo. Hernández (2006). Para la investigación se considerará como población a 12 trabajadores, de los cuales 6 trabajadores están vinculados directamente en las unidades orgánicas en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña.

2.3.2. TIPO Y DISEÑO MUESTRAL.

Tener una población bien delimitada posibilitara contar con un listado que incluya todos los elementos que la integren. Ese listado recibe el nombre de marco de muestreo Hernández (2006)

La muestra de estudio se obtendrá a partir de una deducción probabilística, la tabla muestra el procedimiento que nos indica el mínimo de muestra representativa en base a la población del grupo de proveedores y del grupo de trabajadores del Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña.

Para este efecto se ha considerado utilizar el muestreo probabilístico simple o por conveniencia, sabiendo que la cantidad de trabajadores municipales en áreas administrativas son de 6 personas.

$$n = \frac{N * Z_{1-\alpha/2}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{1-\alpha/2}^2 * p * q}$$

Grafico N°

La muestra representativa será de 6 sujetos de trabajadores del Municipalidad Distrital San Juan de Chacña.

Tabla 3 NUMERO DE TRABAJADORES

Trabajadores	6
TOTAL	6

Fuente: Registro de planillas de trabajadores área administrativas de M.D.SJCH

2.3.3. ÁMBITO GEOGRÁFICO-TEMPORAL.

La investigación se llevará a cabo en la municipalidad distrital de San Juan de Chacña, para este efecto se recurrirá a los trabajadores y a los proveedores que tienen vínculo directo con la institución, además se llevará a cabo desde el mes de enero a diciembre del 2017.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

2.4.1. FUENTES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

La recolección de información se hará directamente de las fuentes primarias, para este efecto se utilizarán textos y normas que están vinculados con el tema de contrataciones con el Estado.

2.4.2. TÉCNICAS

La técnica que se va a utilizar para la recolección de los datos, será la encuesta, debido a la facilidad que nos proporcione al momento de recoger las apreciaciones de los trabajadores y de los proveedores.

2.4.3. INSTRUMENTOS

El instrumento que se va a utilizar será el cuestionario, para este efecto se formularán 5 ítems por cada dimensión, con cinco alternativas de la escala de Likert.

La validación del instrumento, junto a la matriz de consistencia será a partir del juicio de expertos y de la prueba de confiabilidad estadística Alfa de Crombach.

2.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Una vez aplicado el instrumento, la información se organizará en una base de datos del Excel y del programa estadístico SPSS 23, para ser procesados y presentados en tablas de frecuencias y porcentajes, seguidos de una figura estadística en barras que muestre los resultados consolidados por dimensiones y por variable de estudio.

Los resultados serán analizados teniendo en cuenta las apreciaciones emitidos por las unidades de estudio y consolidados en los programas estadísticos SPSS.

Se irán describiendo de acuerdo a lo que se plantearon en los objetivos de la investigación. Por otro lado se demostrará con la chicuadrada para una sola muestra, la prueba de hipótesis.

Los resultados obtenidos nos permitirán discutir en función a los estudios previos que ya se hicieron sobre el tema y con la teoría presentada en las distintas fuentes bibliográficas.

2.6. ASPECTOS ÉTICOS

Al respecto la información recolectada y datos para la presente investigación son fehacientes ya que comprenden a la población en su entorno, y se ha tomado en cuenta todos los derechos de autor.

III. RESULTADOS

A continuación, detallamos los resultados alcanzados luego de haber aplicado los instrumentos en la recolección de los datos en la muestra correspondiente. Donde se realizó la distribución de las frecuencias y porcentajes mostrados en cuadros, apreciándose valores absolutos y la relación porcentual por las variables y dimensiones, representándose en cuadros y gráficos.

1. ¿CONOCE USTED, SOBRE LAS NORMAS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO?

Tabla 4 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTRATACIONES

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A) SI	3	50%
B)NO	3	50%
TOTAL	6	100%

GRAFICO N° 1: NIVEL DE CONOCIMIENTO DE NORMAS DE CONTRATACIONES

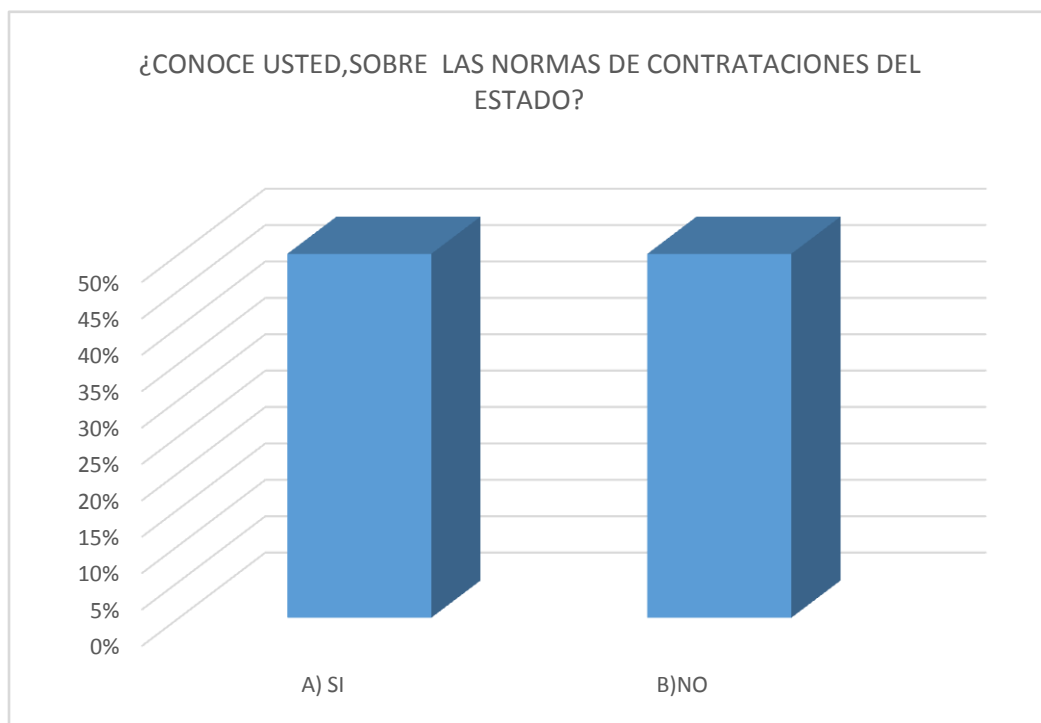


Figura 1 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE NORMAS DE CONTRATACIONES

INTERPRETACIÓN: De la tabla 4 y grafico 1 se muestra como de la cantidad de encuestados un 50% indica conocer sobre las normas de contrataciones del estado.

2.- ¿CUENTA CON CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DE NORMAS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO?

Tabla 5 NIVEL DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A)SI	2	33%
B)NO	4	67%
TOTAL	6	100%

GRAFICO N° 2:NIVEL DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

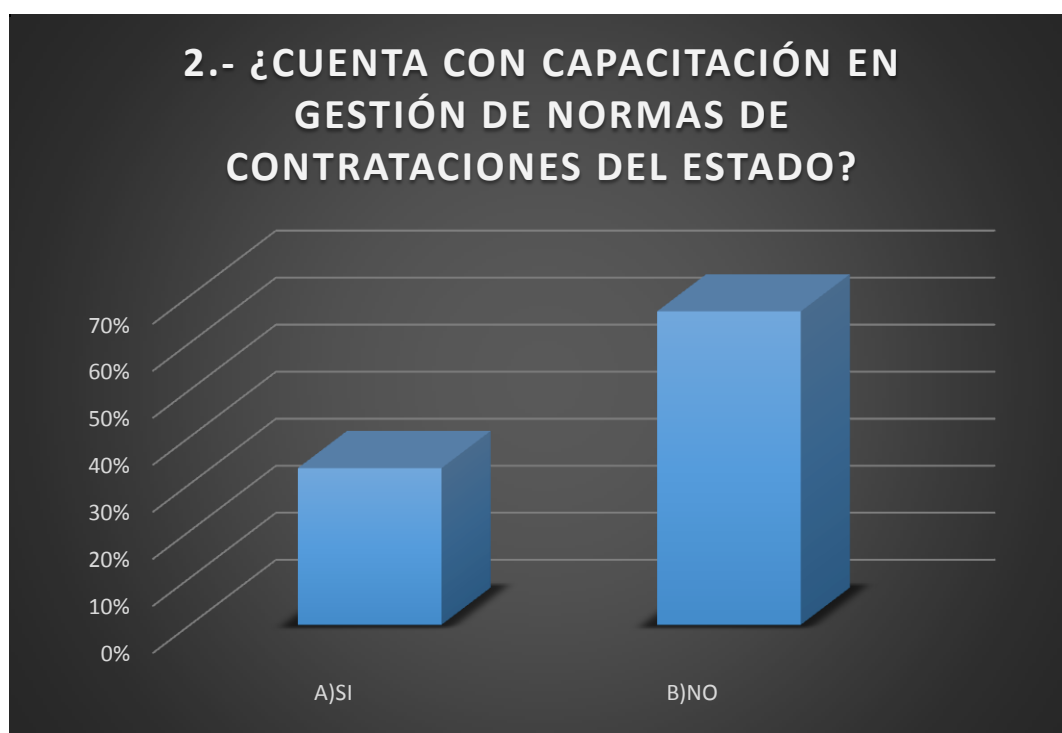


Figura 2 NIVEL DE CAPACITACION EN GESTION DE NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

INTERPRETACIÓN: De la tabla 5 y grafico 2 se muestra como de la cantidad de encuestados un 33% indica tener capacitación en gestión de normas de contrataciones del estado y un 67% indica no contar con capacitación sobre el tema.

3.- ¿CONOCE USTED, LOS TIPOS DE SISTEMAS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO?

Tabla 6 NIVEL DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
A)SI	4	67%
B)NO	2	33%
TOTAL	6	100%

GRAFICO N° 3:NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS TIPOS DE SISTEMAS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

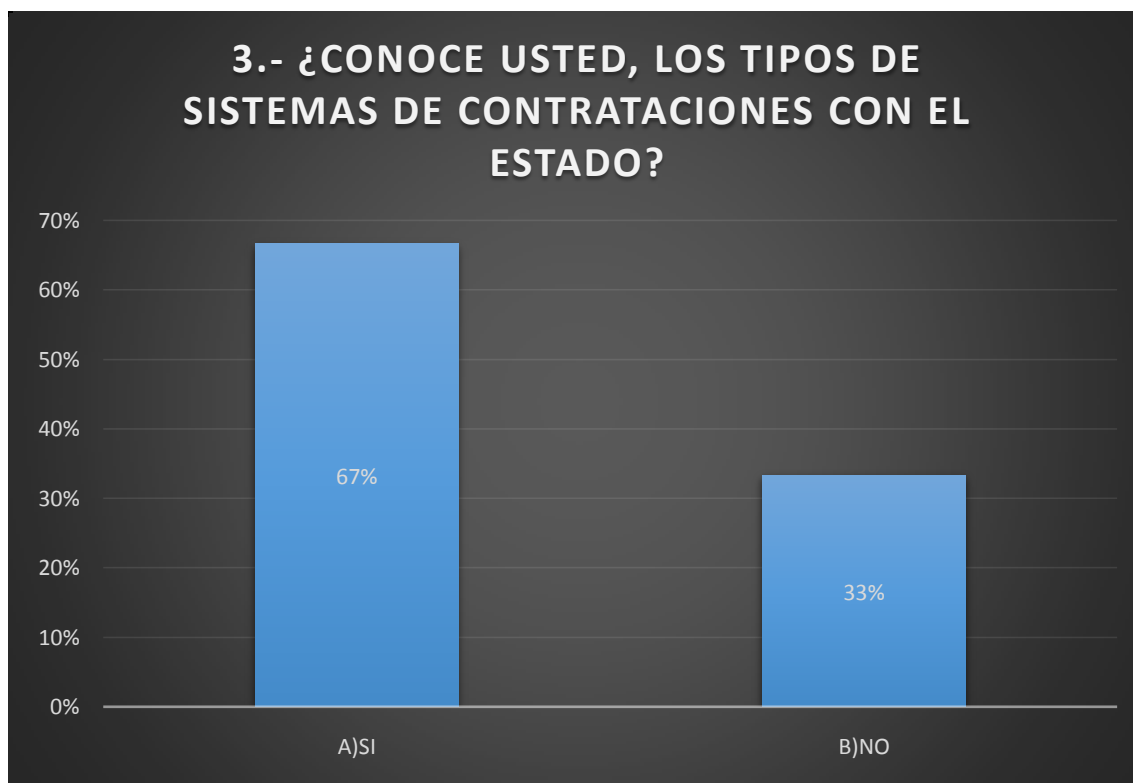


Figura 3 NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS TIPOS DE SISTEMAS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

INTERPRETACIÓN: De la tabla 6 y grafico 3 se muestra como de la cantidad de encuestados un 67% indica conocer sobre los tipos de contratación con el estado y un 33% indica no contar con capacitación sobre el tema.

4.- ¿CUÁLES SON LOS MÉTODOS DE APLICACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS?

Tabla 7 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO DE APLICACIÓN EN LICITACION PUBLICA

SOBRE EL MÉTODO DE LICITACIÓN PUBLICA:

¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?

N°	FRECUENCIA	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	PORCENTAJE
1	Convocatoria.					6	
2	Registro de participantes.					6	
3	Formulación de consultas y observaciones.				6		
4	Absolución de consultas y observaciones.				6		
5	Integración de bases.					6	
6	Presentación de ofertas.				1	5	
7	Evaluación de ofertas.				2	4	
8	Calificación de ofertas.				1	5	
9	Otorgamiento de la buena pro.					6	
TOTAL					16	38	

GRAFICO N° 4:ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE LICITACION PUBLICA

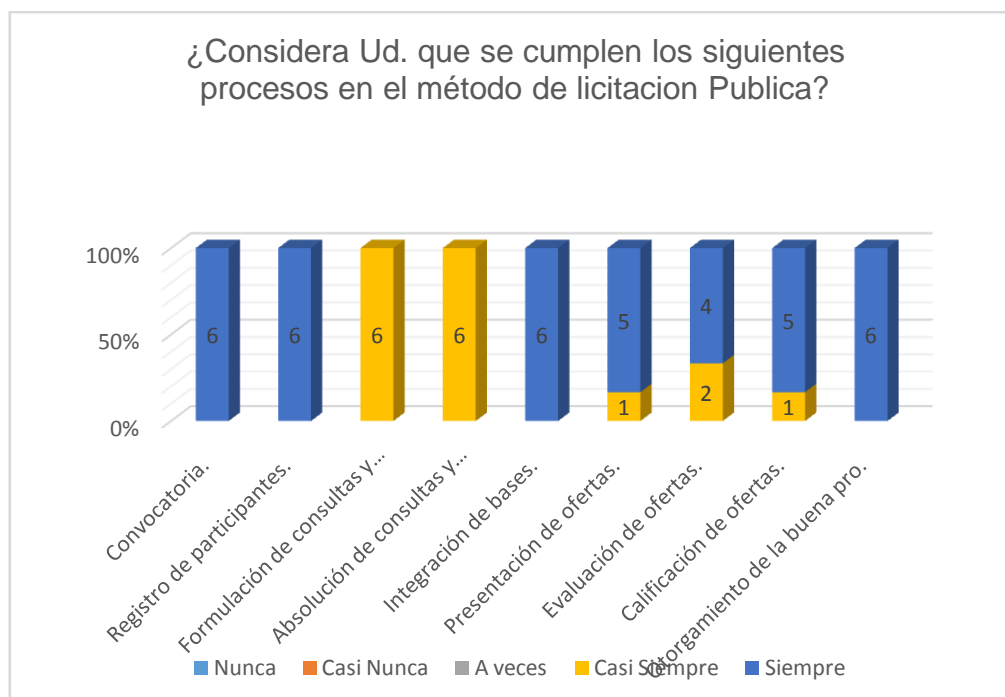


Figura 4 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE LICITACION PUBLICA

Tabla 8 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO DE APLICACIÓN EN CONCURSO PUBLICO

SOBRE EL MÉTODO DE CONCURSO PUBLICO

¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?

N°	FRECUENCIA	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1	Convocatoria.					6
2	Registro de participantes.					6
3	Formulación de consultas y observaciones.				5	1
4	Absolución de consultas y observaciones.				5	1
5	Integración de bases.					6
6	Presentación de ofertas.				1	5
7	Evaluación de ofertas.				1	5
8	Calificación de ofertas.				1	5
9	Otorgamiento de la buena pro.					6
TOTAL					13	41

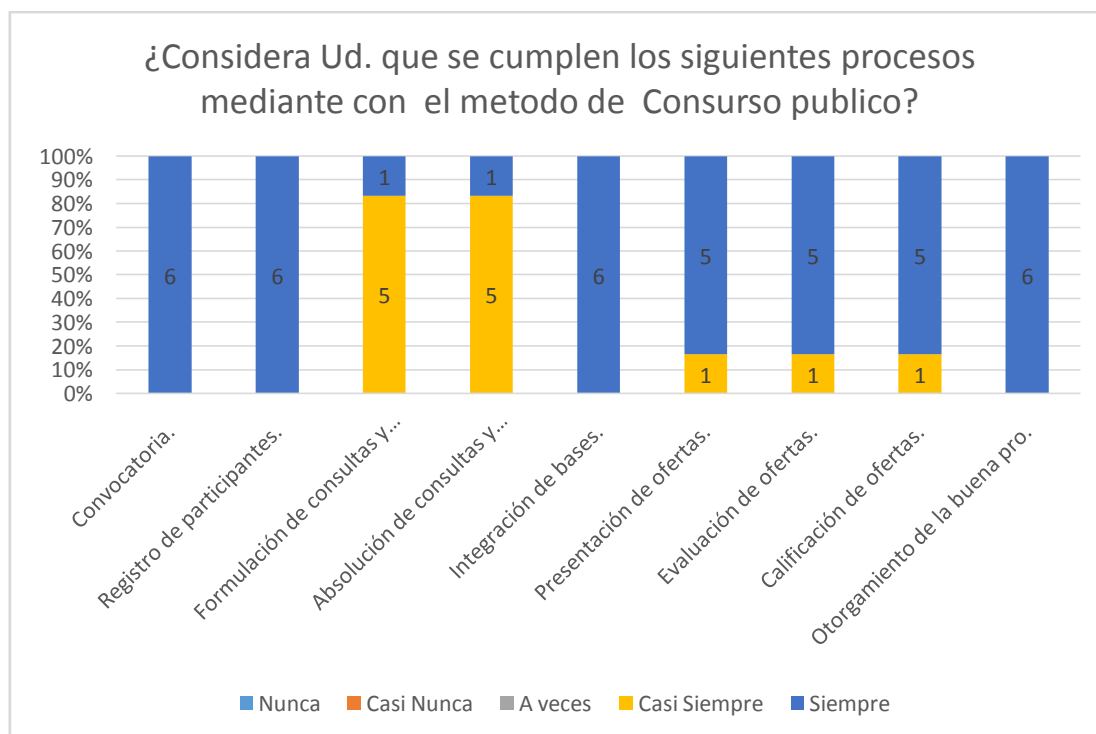


Figura 5 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE CONCURSO PUBLICO

Tabla 9 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO ADJUDICACION SIMPLIFICADA

SOBRE MÉTODO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?

Nº	FRECUENCIA	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1	Convocatoria.					6
2	Registro de participantes.				1	5
3	Formulación de consultas y observaciones.				6	
4	Absolución de consultas y observaciones.				4	2
5	Integración de bases.				1	5
6	Presentación de ofertas.					6
7	Evaluación de ofertas.				4	2
8	Calificación de ofertas.				4	2
9	Otorgamiento de la buena pro.					6
TOTAL					20	34

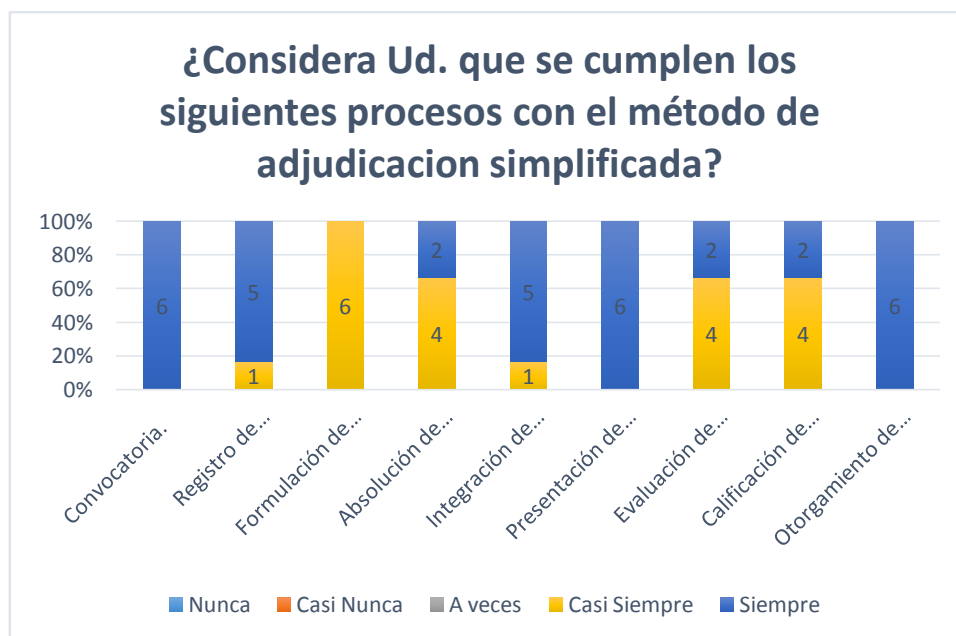


Figura 6 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO ADJUDICACION SIMPLIFICADA

Tabla 10 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO DE CONSULTORES INDIVIDUALES

SOBRE MÉTODO DE LA SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES

¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?

Nº	FRECUENCIA	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1	Convocatoria.					6
2	Registro de participantes.					6
3	Formulación de consultas y observaciones.				4	2
4	Absolución de consultas y observaciones.				5	1
5	Integración de bases.					6
6	Presentación de ofertas.					5
7	Evaluación de ofertas.				3	3
8	Calificación de ofertas.					6
9	Otorgamiento de la buena pro.					6
TOTAL					12	41

Figura 7 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE CONSULTORES INDIVIDUALES

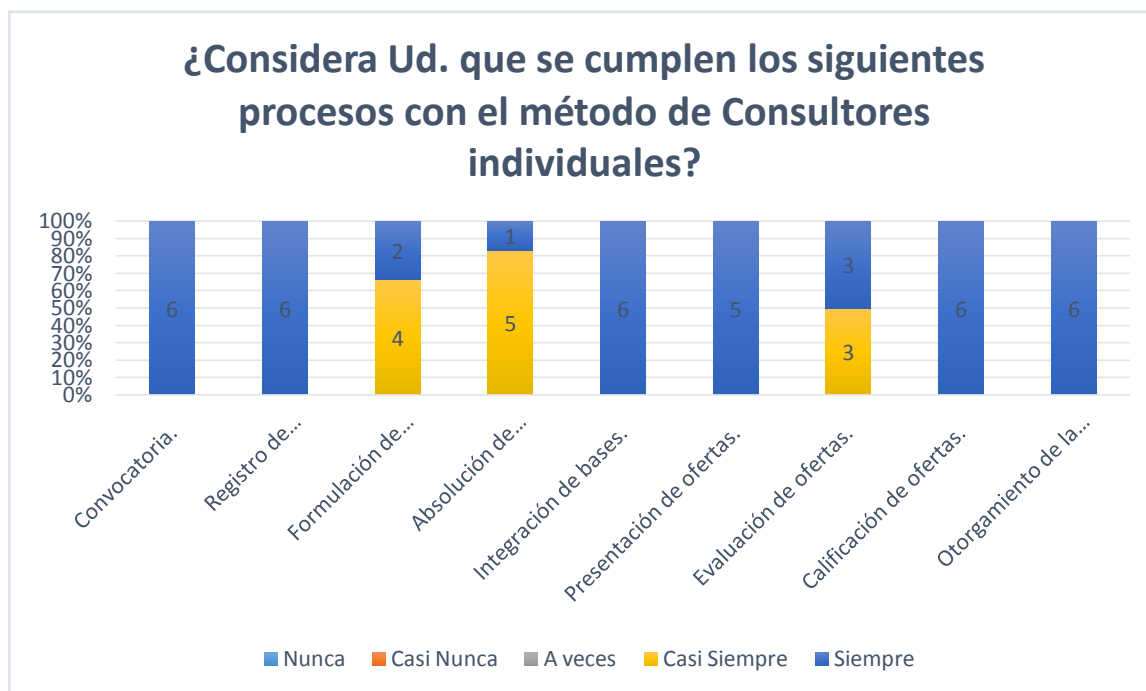


Tabla 11 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE EL MÉTODO DE COMPARACION DE PRECIOS

SOBRE MÉTODO DE LA COMPARACIÓN DE PRECIOS

¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?

Nº	FRECUENCIA	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1	Convocatoria.					6
2	Registro de participantes.					6
3	Formulación de consultas y observaciones.				6	
4	Absolución de consultas y observaciones.				3	3
5	Integración de bases.				1	5
6	Presentación de ofertas.				1	5
7	Evaluación de ofertas.				2	4
8	Calificación de ofertas.				3	3
9	Otorgamiento de la buena pro.					6
TOTAL					16	38

Figura 8 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE COMPARACION DE PRECIOS

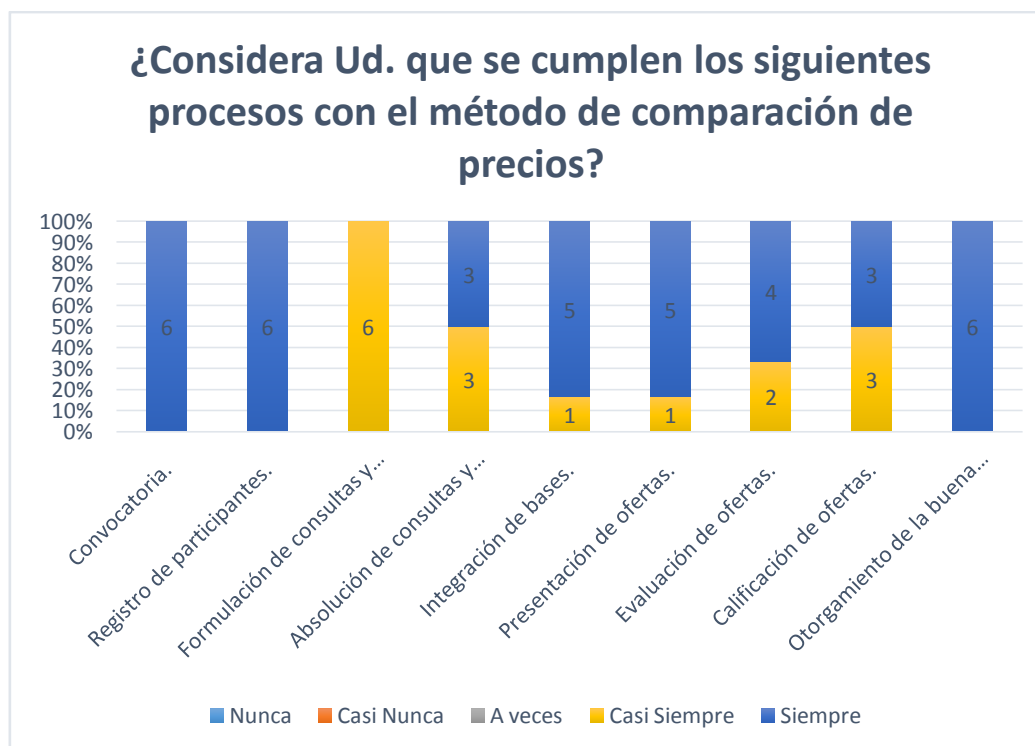


Tabla 12 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

SOBRE MÉTODO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?

Nº	FRECUENCIA	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1	Convocatoria.					6
2	Registro de participantes.					6
3	Formulación de consultas y observaciones.				4	2
4	Absolución de consultas y observaciones.				3	3
5	Integración de bases.					6
6	Presentación de ofertas.					6
7	Evaluación de ofertas.				5	1
8	Calificación de ofertas.				1	5
9	Otorgamiento de la buena pro.					6
TOTAL					13	41

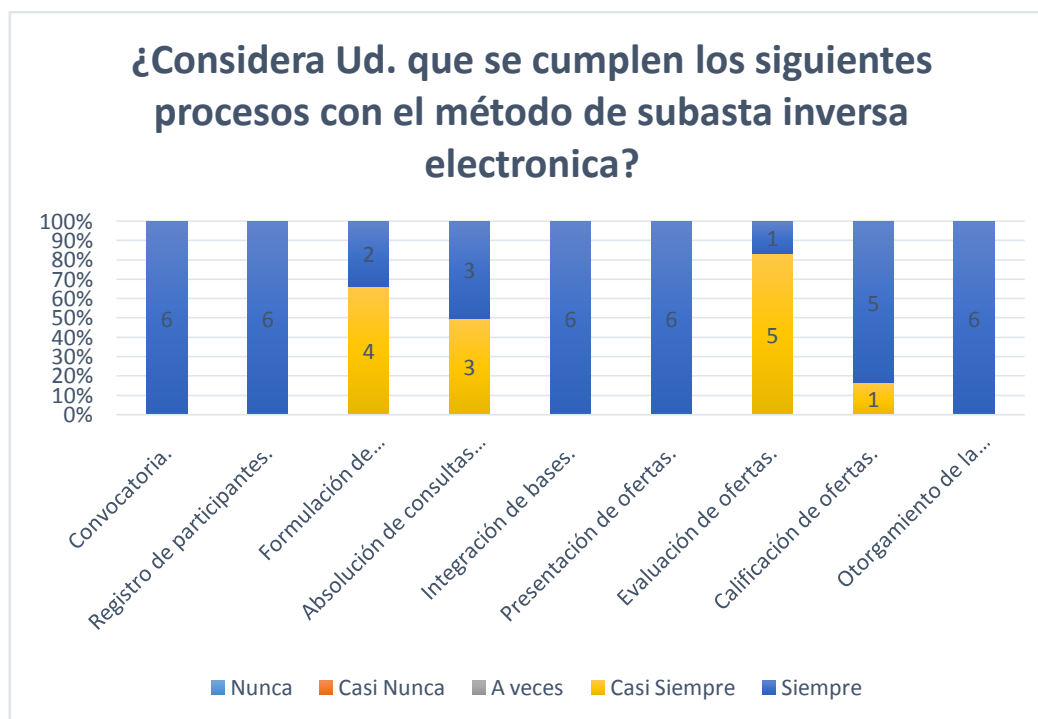


Figura 9 ESCALA DE VALORACION DE APLICACION MEDIANTE EL MÉTODO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Tabla 13 ESCALA DE VALORACION MEDIANTE MÉTODO DE CONTRATACION DIRECTA

SOBRE MÉTODO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?

N°	FRECUENCIA	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1	Convocatoria.					6
2	Registro de participantes.					6
3	Formulación de consultas y observaciones.				2	4
4	Absolución de consultas y observaciones.				3	3
5	Integración de bases.					6
6	Presentación de ofertas.					6
7	Evaluación de ofertas.				4	2
8	Calificación de ofertas.				3	3
9	Otorgamiento de la buena pro.					6
TOTAL					12	42

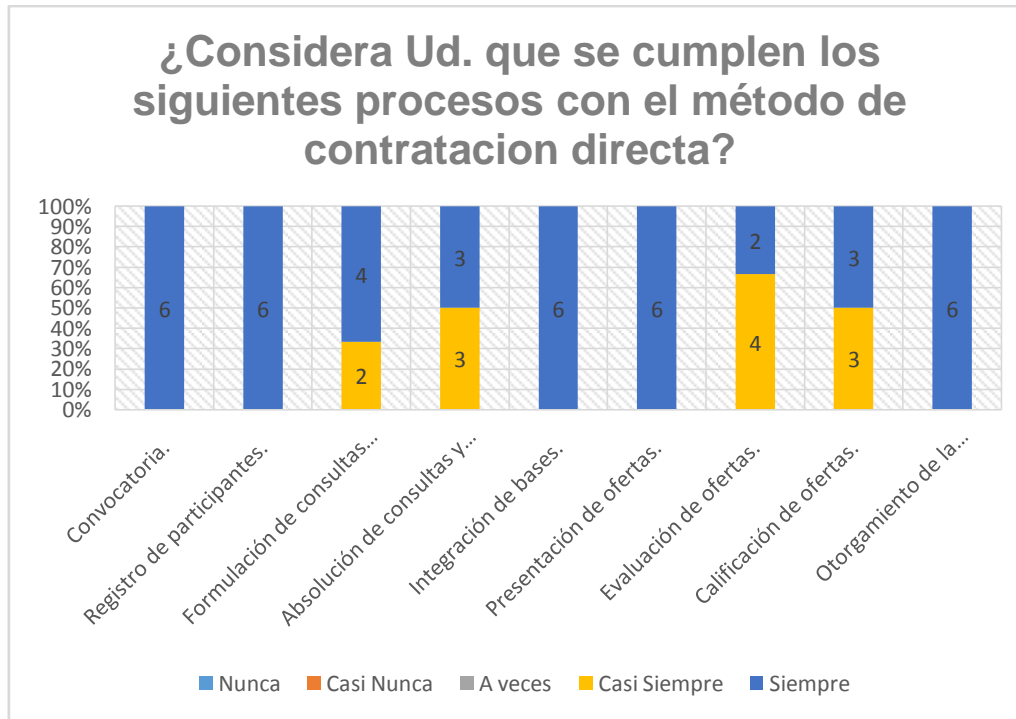


Figura 10 ESCALA DE VALORACION DE APLICACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

IV. DISCUSIÓN

El principal objetivo en esta investigación era determinar la relación que existe entre la gestión de normas de contrataciones del estado y cómo influye en la utilización de métodos aplicados en los procesos de adquisición en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, en el periodo 2017.

V. CONCLUSIONES

Existe relación significativa entre las variables normas de contrataciones del estado y métodos de adquisición de bienes y servicios, obteniéndose un índice de 0,773 en el coeficiente R de Pearson, con valor de alfa= 0,052 para normas de contrataciones de estado y 0,083 para los métodos de adquisición de bienes y servicios, en los niveles de confiabilidad de 95%. Además, el resultando señala que el 76% de los encuestados señalan que la gestión de normas de contrataciones del estado es de nivel es que el 50% está capacitado y conoce la normativa y el otro 50% no tiene mucho conocimiento y la aplicación en los métodos de adquisición de bienes y servicios es de CASI SIEMPRE Y SIEMPRE, siendo de nivel REGULAR. Asimismo, el $R^2=0,597$, señala que el método para los procesos de adquisición va depender de un 59,7% de los niveles de aplicación de las normas de contrataciones en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, de la Provincia de Aymaraes, región Apurímac – 2017.

Existe relación significativa entre las normas de contrataciones y la mejora en los métodos para los procesos de adquisición en la Municipalidad, alcanzando un índice de 0,736 en el coeficiente R de Pearson, con una “t” calculada de 7,53 y la “t” tabular resultando a 2.317 en los niveles de confiabilidad de 95%. Donde el 50% de los encuestados señalan que la utilización de las normas de contrataciones y la mejora en los procesos de adquisición es de nivel REGULAR, siendo referente, en los 66% que señalaron los métodos para los procesos de adquisición de bienes y servicios siendo de nivel REGULAR

VI. RECOMENDACIONES

Al personal administrativo que labora en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, se le recomienda fortalecerse por su cuenta en temas de la ley de contrataciones del estado, para mejorar los procesos de adquisición de bienes y servicios, para que tenga un conocimiento más amplio sobre temas de bienes y servicios que el estado necesita y así se evite malos procesos de selección en la adquisición y contratación para el estado.

A la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, se le recomienda un filtro organizacional interno direccionado en los procedimientos de adquisición y contratación para que estos procesos no generen problemas administrativos y este de acuerdo a la normatividad, así evitando a la corrupción que muchas veces se dan en las instituciones públicas.

A la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, se le recomienda que a los funcionarios se les debe capacitar, concientizar y sensibilizar en temas no solo de la ley de contratación y adquisición para el estado, sino, en todo lo pertinente en la aplicación de métodos y procedimientos de adquisición de bienes y servicios por cuanto su adecuada utilización, permitirá ejecutar gasto de una manera eficiente.

VII. PROPUESTAS

7.1. MODELO PARA LA APLICACIÓN DE PRINCIPALES CAMBIOS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225

La nueva Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, marca un hito importante desde la promulgación de la primera Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, toda vez que se está dando un cambio de raíz en varios puntos que, por tradición, se mantuvieron, pese a que a la luz de la experiencia, nacional e internacional, se tenía claro que había que cambiar. Por tanto, hay que destacar que esta Ley se haya aprobado por el Congreso de la República y que haya sido promulgada. En cierta medida se está dando una transformación del propio sistema.

Debo destacar que el año 2013, se desarrolló un Informe ante el OSCE como producto final de una consultoría en relación con las mejoras y las modificaciones que deberían darse a nivel de la normativa y del propio régimen de contrataciones del Estado. Para dicho Informe se compararon legislaciones distintas a nivel internacional, como la normativa de la Comunidad Europea, la chilena, la brasilera, la estadounidense, así como normas de organismos internacionales como las de CNUDMI, Banco Mundial, Organización Mundial de Comercio, entre otras. Se hicieron varias recomendaciones para construir una normativa más acorde con los estándares internacionales y, por tanto, que guarde mayor coherencia con lo que empieza a llamarse como Derecho Internacional de la Contratación Pública. La Ley N° 30225 ha recogido algunas de estas recomendaciones, aunque no de manera integral. Veamos algunos puntos específicos.

Empiezo destacando lo que sería el índice de la Ley:

Título I: Disposiciones preliminares

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Autoridad responsable el proceso de contratación

Capítulo III: Condiciones exigibles a los proveedores

Título II: Procesos de contratación

Capítulo I: Planificación

Capítulo II: Actuaciones preparatorias

Capítulo III: Métodos de contratación

Capítulo IV: El contrato y su ejecución

Título III: Solución de controversias

Título IV: Registro Nacional de Proveedores

Título V: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Título VI: Régimen de infracciones y sanciones

Título VII: Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado

Título VIII: Tribunal de Contrataciones del Estado

Disposiciones complementarias y finales

Disposición Complementaria Modificatoria

Disposición Complementaria Derogatoria

Esta estructura parece mejor articulada que la planteada en la norma vigente, pero pudo haberse desarrollado mejor. Por ejemplo, en la Título III, debió regularse dos Capítulos, uno referido a la solución de controversias durante el procedimiento de selección, y otra para la etapa de ejecución contractual. Eso habría permitido que se desarrolle de manera menos cargada lo relativo al arbitraje, por ejemplo. El Título IV debió ser el referido a Régimen de infracciones y sanciones. Después debió establecerse un Título referido a estructura orgánica de la contratación pública, desarrollando en capítulos independientes, lo referido al OSCE, al Tribunal de

Contrataciones del Estado y, por último, al Consejo de Ética para el arbitraje (este órgano no se ha regulado ni siquiera de manera general y corre el riesgo que quede plasmado solo en el papel). El último Título podría haber estado referido al RNP y al SEACE.

Veamos algunos de los puntos más saltantes.

El artículo 1 establece la finalidad de la norma y, me parece, lo hace de manera más ordenada y coherente, recogiendo el principio de mejor valor del dinero público y planteando que las contrataciones, además, deben darse bajo el enfoque de “gestión por resultados”. Por tanto, esto debería dejar de lado la primacía que el enfoque legalista (que rige hoy en día) le da a las formas y los procedimientos, debiendo centrarse en la finalidad pública de la contratación y, por tanto, en los temas propios de la logística. De manera general, se plantea también la incidencia que debe tener la contratación pública en las condiciones de vida de los ciudadanos; esto es consecuencia de la mirada social a la contratación pública, la que se viene implantando dentro de lo que se conoce hoy como “contratación pública sostenible”, que incluye el ángulo social y el ambiental, como consecuencias positivas de la incidencia económica de la actividad contractual del Estado.

En el artículo 2 se recogen los principios que rigen las contrataciones y, en esa línea, se han reducido de 13 principios a 9. Esto ya es una mejora, pues tradicionalmente se consideraban principios redundantes; sin embargo, aun esto no se ha resuelto del todo, toda vez que se mantienen algunos principios, como el de “libertad de concurrencia” y “competencia”, por ejemplo, o “igualdad de trato” y “equidad”, que podrían haberse recogido de manera sintética y no mostrándolos como principios diferentes. Y es justamente eso lo que se hizo (de manera acertada) en el principio denominado como “Sostenibilidad ambiental y social”. De todas maneras, creo que es un mejor tratamiento el que se da en esta nueva Ley al tema de los principios.

En el artículo 3 se aborda el tema del ámbito de aplicación y no se ha dado mayor modificación. Sí se mantiene el criterio restrictivo del alcance, toda vez que se señala que esta Ley se aplica a las contrataciones realizadas por las Entidades en que estas

“asumen la pago con fondos públicos”; esto en la caso europeo se asume con un criterio más extensivo, pues toda aquella contratación que realice una Entidad pública (como por ejemplo, la selección de los diarios en que los justiciables deben publicar documentos jurídicos), aun sin cargo a recursos públicos, se rige por la normativa y, por lo menos, los principios de la contratación pública.

En los artículos 4 y 5 se ha ordenado de manera más clara los supuestos de inaplicación de la normativa y los casos en que, pese a que no están dentro del ámbito de aplicación, sí rige un criterio de supervisión a cargo del OSCE. Un punto bastante importante es el de la elevación del monto hasta el que pueden efectuarse contrataciones directas, sin aplicar la Ley, que pasa de 3 UIT a 8 UIT; esta decisión es importante y dinamizará la actividad económica del sector público en el Perú, pero requiere de una fuerte actividad de supervisión eficaz del OSCE. Por otro lado, tenemos el supuesto contenido en la literal f del artículo 5, que prevé la contratación de proveedores no domiciliados en el país, para lo que se requiere sustentación de la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos previstos en la normativa; sin lugar a dudas, esto muestra una mirada más atenta a la realidad contractual del Estado.

Ahora bien, en el caso de los artículo 5-c y segundo párrafo del 6, tenemos que están referidos, en la primer caso, a los Convenios de colaboración que pueden celebrar las Entidades públicas entre ellas para brindar bienes, servicios u obras propios de su función legal; estos Convenios no pueden celebrarse para encargar el desarrollo de la fase de actos preparatorios o del procedimiento de selección, los que están recogidos más bien en la artículo 6. En este caso, el Reglamento debe ser lo suficientemente claro para precisar la diferencia que existe (más allá de la diferencia formal que genera esta norma) entre uno y otro tipo de Convenios y su correspondencia con la realidad que regulan.

En el artículo 9 se establece los criterios de responsabilidad. Me parece un artículo bien pensado y elaborado, pues mira la responsabilidad con cargo a la maximización de recursos públicos y en línea con la gestión por resultados, además de prever

márgenes para la discrecionalidad de los funcionarios. En este punto, resulta indispensable que las auditorías y, por tanto, el Sistema Nacional de Control también actualices sus criterios de control con miras, de manera efectiva, a lograr una gestión por resultados, que se mida en función a la eficacia de estos.

En el artículo 17 se desarrolla el tema de la homologación de requerimientos, por el cual las Entidades del Poder Ejecutivo “que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimiento de los bienes y servicios que deban contratar [...] en la ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación”. Esto parece bastante interesante, creo que va más allá del tema de la estandarización, pero sería bueno que el Reglamento precise con total claridad el alcance de esta norma.

En el artículo 18 tenemos uno de los primeros cambios que, habiendo podido ser de mayor alcance, fue poco ambicioso. Se hace la distinción que, para el caso de bienes y servicios, se establecerá el valor estimado de las contrataciones; mientras que, para el caso de consultorías y ejecución de obras, sí se mantendrá el criterio de establecer el valor referencial. En el caso de los Convenios Marco (llamados en esta Ley “Acuerdos Marco”) no hay necesidad ni siquiera de valor estimado. Esta decisión es importante, pues para el caso de bienes y servicios no se requerirá de valor referencial y, por tanto, los procesos se lanzarán sin esa información; la idea es que los proveedores puedan establecer las condiciones de su propuesta, atendiendo a las condiciones propias del mercado, sin ningún elemento que genere una condición ajena a las del mercado como es el valor referencial.

En el artículo 19 se regula de manera más específica los temas relativos a la certificación presupuestaria. Se han hecho algunas precisiones que seguramente tendrán alguna incidencia, aunque se requerirá de otras más puntuales en la Reglamento. La exigencia de que se cuente con la certificación presupuestaria hasta la suscripción del contrato desincentivará a las Entidades Públicas de no suscribir contrato por supuesta falta de presupuesto. Además, con esta nueva norma podrán convocarse los procedimientos de selección durante el último trimestre del año,

siempre que se cuente con la previsión presupuestaria para el ejercicio siguiente. Esto resulta una ventaja para la contratación, toda vez que permitirá que los procedimientos de selección se convoquen con seguridad de su ejecución, incluso en el último trimestre del año. No obstante, habrá que regular con mayor detalle el alcance de esto.

La nueva Ley da un vuelco importante en cuanto a los métodos de contratación. En primer lugar, no se habla más de “procesos” de selección. Ahora se refiere a “procedimientos” de selección, lo que es correcto. Frente a los tradicionales Concurso y Licitación Públicos, Adjudicaciones “directas” públicas o selectivas y adjudicaciones de menor cuantía, tenemos hoy los siguientes procedimientos:

- Licitación pública y Concurso Público. Esto pudo haberse simplificado en Licitación pública, no aporta nada el que se mantenga el Concurso, pues es una forma de licitación también, salvo por la denominación y el objeto.
- Adjudicación simplificada
- Selección de consultores individuales. Procedimiento pensado para consultorías puras por denominarlas de algún modo.
- Comparación de precios, Procedimiento pensado para la contratación de bienes o servicios de disponibilidad inmediata y que no sean fabricados o prestados siguiendo especificaciones técnicas del contratante, que sean estandarizados. Aparentemente, estaríamos ante el equivalente a la subasta inversa “presencial”, aunque no habría necesidad de ficha técnica ni que se encuentren en la Listado de Bienes y Servicios Comunes.
- Subasta inversa electrónica
- Contrataciones directas, que son el equivalente a las “exoneraciones” de la normativa vigente. Estas tienen que ser aprobadas por el Titular de la Entidad, pero no hay que confundirlas con las contrataciones de hasta 8 UIT, que son supuestos de contratación a los que no se aplica la normativa, pero que están sujetas a supervisión del OSCE.

Creo que el legislador desaprovechó la oportunidad de haber efectuado un cambio realmente de sistema, toda vez que más allá de los cambios de denominación, lo cierto es que el criterio para definir los tipos de procedimientos va, al menos en los dos primeros, por los límites que establezca la Ley de Presupuesto del Sector Público. Por tanto, para el caso de bienes y servicios, pese a que no se publicitará el valor referencial, los proveedores tendrán un buen insumo informativo a partir solo del tipo de procedimiento al que se convoque.

El artículo 28 está previsto para regular el “rechazo de las ofertas” para cuando se genera una duda sobre el cumplimiento del contrato (inciso 28.1) o cuando están por debajo o por encima de los límites de presupuesto para el contrato (inciso 28.2).

El artículo 34 regula de manera integral los presupuestos de modificación a los contratos, los que pueden darse por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, debiendo en estos casos ser aprobada por la Entidad. Esto es bastante importante, pues todas las modificaciones se darán a través de uno de esos caminos. Por primera vez se recoge la necesidad de que las modificaciones no afecten el equilibrio económico financiero del contrato; esto, sin lugar a dudas, es también un cambio importante en nuestra normativa y permitirá que la parte afectada en un contrato sea compensada por la parte beneficiada, a fin de restablecer el equilibrio perdido.

En la numeral 34.2 se desarrolla las prestaciones adicionales para el caso de contratos de bienes y servicios, los que de la misma manera que en la normativa vigente no deben superar el 25% del contrato; de la misma manera errónea que en nuestra normativa vigente, se regula en este mismo inciso los supuestos de reducción de prestaciones, pero incluyendo el caso de obras, cuando lo mejor habría sido regular el tema de obras en los numerales correspondientes.

Para el caso de supervisión de obras se abre la posibilidad de que los adicionales superen la 25% y que se den de manera proporcional con el incremento de la obra. Este podría ser un buen punto de solución de problemas serios que se presentaba recurrentemente en la ejecución de obras y que, por el legalismo, dejaba en la orfandad de supervisión a las Entidades.

Por último, se regula en este punto lo referido a las ampliaciones de plazo.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este título ha seguido el mismo esquema que utiliza la normativa vigente. Por tanto, no hay grandes cambios. Ahora bien, en relación con los recursos de apelación, se eleva el límite para determinar la competencia para resolver los recursos de apelación, quedando establecido en 65 UIT (S/. 247 000) dicho límite. Por tanto, en el caso de procedimientos de hasta ese monto (valor estimado o valor referencial), los recursos de apelación serán resueltos directamente por el Titular de la Entidad, mientras que por encima de ese monto, tendrán que ser resueltos por el Tribunal de contrataciones del Estado. Esta decisión resulta sumamente discutible, pues podría ser carta abierta a la actuación arbitraria de las Entidades.

En el artículo 45, la Ley regula los medios de solución de controversias “de la ejecución contractual”. Este artículo, desde una perspectiva de técnica legislativa, es muy denso. En su numeral 45.1 establece que están previstos como medios de solución de controversias la conciliación y el arbitraje. Además, incluye el recurso a la “Junta de Resolución de Disputas” en el caso de obras, aunque sin definir este nuevo método. Por tanto, los medios de solución de controversias previstos son, cuando menos, tres, ya no solo dos. Además, se señala que el reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias. Este criterio de apertura es importante y acertado en línea con la adecuada gestión de conflictos. Creo que habría sido mucho mayor el alcance de esta mejora si, en línea con la “Junta de Resolución de Disputas”, se hubiera permitido que el arbitraje pueda ser, además del de derecho, de carácter técnico. Este tipo de arbitraje ya lo ha admitido la normativa colombiana de arbitraje.

Queda en el aire nuevamente la respuesta a si es posible que se celebren contratos bajo el ámbito de aplicación de la Ley con proveedores no domiciliados en la Perú. Aparentemente de lo que se establece en el artículo 46.1, esto no sería posible, pues se trataría de supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión (artículo 5-f). En todo caso, cómo serán resueltas las controversias que

surjan en esos contratos en los que, aparentemente, sí se requiere que los proveedores estén inscritos en la Registro Nacional de Proveedores. No obstante, en la numeral 46.2 se da, aparentemente, la posibilidad de celebrar contratos de ejecución de obras con proveedores no domiciliados, lo que nos ubicaría frente a un contrato sujeto al ámbito de aplicación de la Ley; por tanto, las controversias en estos casos se resolverían, mediante arbitraje o los otros medios previstos. Tratándose de arbitraje, estaríamos frente al supuesto de arbitraje internacional, toda vez que las dos partes tendrían domicilios en Estados diferentes. ¿No debió prever la normativa estos supuestos?

Se señala que el reglamento establecerá criterios para conciliar. Esto promete mucho, ojalá aterrice en una realidad concreta.

De manera tajante, se establece que no pueden ser sometidas a arbitraje las controversias derivadas de prestaciones adicionales, que se reclamen como enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquiera otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas. En esos casos, la única vía en la que podría reclamarse es la del Poder Judicial. Sin perjuicio de que mi punto de vista es que no resulta idóneo haber declarado como no arbitrables estas materias, lo cierto es que hoy ya no existe duda de la situación de estos campos, toda vez que ahora sí se tiene muy en claro que no son arbitrables y no puede discutirse a través de los procedimientos especiales previstos en la normativa de contrataciones del Estado. El terreno se ha delimitado con claridad y precisión.

En cuanto a los plazos de caducidad establecidos, se aclara el plazo general que va hasta antes de que se produzca el pago final. Para los casos específicos de nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo de caducidad para iniciar alguno de los mecanismos de solución de controversias es de 30 días hábiles. Para las controversias que se susciten con posterioridad al pago final (vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme

lo regule el reglamento. Igual plazo, contado desde que haya sido recibida la obra, se da para el inicio de un arbitraje que pretenda discutir la decisión de la “Junta de Resolución de Disputas”. Si se trata de controversias surgidas con posterioridad a ese momento, será un plazo de 30 días conforme a lo que regule el reglamento.

Mantiene la norma en la numeral 45.3 el criterio de prelación de las normas, lo que como ya he dicho en post anteriores es correcto. Sin embargo, pese a que dicha prelación la considera una norma de orden público, no se precisa cuál es la consecuencia de un Laudo que vulnere o transgreda este criterio. Esto debería ser regulado como una causal específica de nulidad de Laudo, cuestión que nuevamente se deja de lado. Las instituciones arbitrales tendrán que acreditarse ante el OSCE. Esperemos que esta acreditación se efectúe para permitir que solamente desarrollen actividades las instituciones arbitrales serias y capaces de cumplir con una responsabilidad como esa. Habría sido importante que se establezca que esa responsabilidad alcance al cuidado de ciertos parámetros mínimos de calidad en los Laudos que se expidan.

Para ser árbitro se requiere estar inscrito en el Registro de Árbitros del OSCE. Esto parece excesivo y no garantiza ningún control, máxime cuando los requisitos para estar incorporado en este registro son puramente formales y hasta accesorios, y a partir de esta norma de aprobación automática. La misma exigencia se da para los secretarios arbitrales; este mecanismo permitirá conocer a quienes apoyan en las labores propias de secretaría en los procesos arbitrales y quizá ayude a que dichas funciones se lleven con mayor responsabilidad.

La norma incentiva que las controversias que se susciten en un contrato se acumulen en un mismo arbitraje, salvo casos excepcionales y debidamente fundamentados por los Tribunales Arbitrales. En estos casos en los que se deniegue la acumulación, las partes deben iniciar un nuevo arbitraje en un plazo de caducidad de 15 días hábiles de notificada la denegatoria.

Establece causales especiales de nulidad de Laudo:

- Si la composición del Tribunal Arbitral unipersonal o colegiado no se ajustó a lo establecido por la Ley.
- Si las actuaciones arbitrales no se ajustaron a lo establecido en la Ley.

Estas causales tendrán que haber sido invocadas de manera previa y denegadas por el Tribunal Arbitral. Ambas resultan redundantes, pues están previstas en el artículo 63-c de la Ley de arbitraje. Creo que, en lugar de redundar en la regulación de estas causales, habría sido necesario prever como causal especial de anulación el que se vulnere normas de orden público nacional. Y, además, debería haberse regulado las consecuencias de que un Laudo se declare nulo.

El OSCE aprobará un Código de Ética que permitirá que el Consejo de Ética, conformado por un representante de la PCM, otro del MEF y uno último de MINJUS, imponga las sanciones que correspondan a los árbitros por infracciones previstas en dicho Código (que pueden ser amonestación, suspensión temporal e inhabilitación permanente). Sin embargo, es previsible que este órgano que funcionará de manera “honorífica” no funcione eficazmente. Esto sería lamentable, pues se requiere de un órgano de alta investidura que efectúe un control de las responsabilidades de los árbitros. En relación con el procedimiento sancionador para árbitros, a fin de lograr una mayor precisión en la regulación de infracciones y sanciones, debió preverse en la propia ley, la existencia de infracciones leves, graves y muy graves.

Por último, debe destacarse que las resoluciones del OSCE que resuelvan controversias sobre devolución de honorarios constituirán títulos ejecutivos.

Registro Nacional de Proveedores

En el caso del Registro Nacional de Proveedores, resulta interesante que se haya previsto de manera sumamente enfática que tendrá acceso a diferentes bases de datos de Entidades (RENIEC, SUNAT, SUNARP, Poder Judicial, etc.) de manera gratuita (artículo 46.4). Se prevé además el trato recíproco para los proveedores extranjeros en materia de contrataciones públicas, excepto para aquellos que

proviengan de Estados con los que el Perú ha suscrito un tratado que incluya disposiciones en materia de contratación pública (artículo 46.2).

7.2. INFRACCIONES Y SANCIONES

En cuanto a las infracciones y sanciones, resulta interesante que en el artículo 50.1, literal a) se haya abierto la posibilidad al desistimiento o retiro de la propuesta. Esto muestra un avance importante, pues no se puede castigar supuestos justificados de desistimiento o retiro de esas propuestas. El Reglamento, seguramente, tendrá que regular y desarrollar este tema específico. Atendiendo a que el arbitraje es una jurisdicción independiente y que, como tal, forma parte del sistema de administración de justicia, debió incluirse como infracciones los supuestos de presentación de información inexacta o documentación falsa o adulterada en el marco de un proceso arbitral [literales h) e i)].

Además, el OSCE ahora tiene herramientas para hacer exigible sus decisiones de suspensión o recomendaciones de nulidad de procesos de contratación, toda vez que la celebración de un contrato por encima de estas decisiones, constituye una infracción [artículo 50.1, literal k)]. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves (artículo 50.3).

Las sanciones pueden ser:

- **Multas.** En este caso se ha previsto ya el monto de las mismas, que se calculará en función a un porcentaje de la propuesta económica o del contrato; además, el incumplimiento de su pago es causal para suspender el derecho de participar en procedimientos de selección hasta por 18 meses. Esta sanción económica, será aplicable a las Entidades públicas que actúen como proveedores.
- **Inhabilitación temporal,** que puede ir de 3 a 60 meses. En este caso, las sanciones más severas están previstas para la infracción más grave, que es la de presentar documentación falsa o adulterada. Esto es algo que resulta correcto.
- **Inhabilitación definitiva**

En cuanto a la prescripción de las infracciones, esta se dará por regla general a los 3 años, pero en el caso de la infracción consistente en presentar documentos falsos, será de 7 años.

Por otro lado, se crea en el artículo 58 un Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas, que tiene la misión de “analizar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los presuntos casos de fraude, colusión y corrupción en las contrataciones del Estado, por parte de funcionarios y servidores públicos y/o particulares”. Este ¿órgano? se regulará en la Reglamenteo.

En cuanto al caso del Tribunal de Contrataciones, no hay mayores modificaciones, excepto que los Vocales, cuya designación tiene un plazo de 3 años, podrán continuar ejerciendo el cargo si no se designara a los Vocales que los sustituyan.

VIII. REFERENCIAS

- Latorre Boza Derik (2017), Políticas públicas y gestión de conflictos. Lima.
- AlvarezGendin y Blanco, Sabino (1934). Los contratos públicos, doctrina y legislación. Editorial Reus S.A. Madrid.
- García J. (2015), Cambios e innovaciones introducidas en la Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado. Lima.
- Arrowsmith, Sue y Otros (1997). La contratación pública en los llamados sectores excluidos: Agua, Energía, Transporte, Telecomunicaciones. UNESA: Epin España: Civitas, Madrid.
- Bacacorzo, Gustavo (1997). Tratado de Derecho Administrativo / Tomo I – Tomo II. Gaceta Jurídica 2da Edición, Lima.
- Bacacorzo, Gustavo (1999). La contratación administrativa: Comentarios. Gaceta Jurídica, Lima.
- Bartha Cavero, José (1997). Licitaciones y Concursos Públicos – Contratos Administrativos. Editorial Huallaga, Lima.
- Cassagna, Juan Carlos (1999). Contrato Administrativo. Editorial Abecedo – Buenos Aires.
- Cicedo Rioja, Liliana y López Didier, Dense (1985). De la Contratación Administrativa. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómica. Bogotá.
- Dromi, Jose Roberto (1977). La Licitación Pública. Editorial Astrea 2da Edición, Buenos Aires.
- Dromi, Jose Roberto (1997). Derecho Administrativo. Ediciones Ciudad Argentina – 7ma Edición.
- Dromi, Jose Roberto (1997). Renegociación y Reconversión de los Contratos Públicos. Ediciones Ciudad Argentina – Buenos Aires.
- Franco, Bruno; Muñoz Italo y Otros. Las Privatizaciones y concesiones.
- Garcia – Trevijano Garnica, Ernesto (1997). La cesión de contrato administrativo, La Subordinación. Civitas, Madrid.

- Gendi, Sabino A (1934). Los Contratos Públicos, ED, Reus, Madrid.
- Gonzales Berenguer Urrutia, José Luis (1966). La contratación administrativa cómo y con quién contrata. La administración en sus esferas central local e institucional. Municipalidad, Madrid.
- Martínez López – Muñiz, JI; Laguna De Paz J.C (1997). Contratación Pública II. Segundas Jornadas de Valladolid 25-26 de enero de 1996, Cámara de Contratistas de Castilla y León Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid.
- Moreno Gil, Oscar (1976). Contratos Administrativos. Instituto de Estudios Fiscales – Madrid.
- Naciones Unidas (1995). Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios con la guía para su incorporación eventual al derecho interno. Naciones Unidas, Nueva York .
- Pinilla Cavero, José (1990). Los contratos-ley en la Legislación Peruana. Universidad de Lima, Lima.
- Sánchez, J. C. (2012). Los métodos de investigación. Ediciones Díaz de Santos.
- Torres Vásquez, Anibal (1968). El contrato de suministro en la derecho civil administrativo. Consultor Cusco S.A. Lima.
- Vivar Trujillo, César (1998). Manual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Fecat, Lima.
- Zegarra Valdivia, Diego (1997). Los Contratos de estabilidad jurídica. Gaceta Jurídica, Lima.

ANEXOS:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRES : Benjamín Cruz Cahuana
 MENCIÓN : Gestión pública
 FECHA : 26 de Noviembre del 2018

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA:

En cuanto a la forma se evidencia una
correlación adecuada

2. CONTENIDO:

el contenido es viable

3. ESTRUCTURA:

la estructura esta propuesta de acuerdo al
trabajo que se realiza

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

Cumplir estrictamente con el Formato y su
propuesta del Cuestionario del trabajo

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LOS ANDES

 Dra. Carmen Palomino Peralta

Firma

Mg. o Dr. Carmen palomino Peralta
 DNI : 31039253
 N° de Celular 928-090623

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Gestión de las normas de contrataciones del estado y su incidencia en los metodos para la adquisicion
- 1.2 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: Escala de liker
- 1.3 INVESTIGADORES: Benjamin Cruz Cahua

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno
Forma	Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			X
	1.CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.			X
	2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.			X
Contenido	3.ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			X
	4.SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.			X
	5.INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.			X
Estructura	6.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			X
	7.CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.			X
	8.COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables			X
	9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.			X
	10.				X

I. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

Se Sigue su respectiva aplicacion

.....

.....

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación Debe corregirse

26 de Mayo del 2018 del 2018



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LOS ANDES

Carmen Palomino Peralta

Dra. Carmen Palomino Peralta

Firma

Mg. o Dr. Carmen Palomino Peralta
 DNI : 31039253



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRES : Benjamin Cruz Caluana
.....
MENCIÓN : Gestión pública
.....
FECHA : 26 de Noviembre del 2018
.....

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA:

En cuanto a la forma se evidencia una correlación
adecuada
.....
.....

2. CONTENIDO:

el contenido es viable
.....
.....

3. ESTRUCTURA:

La estructura esta propuesta de acuerdo al
trabajo que se realiza
.....
.....

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

Analisis estrictamente con el formato y su
propuesta del cuestionario del trabajo
.....
.....

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
Mag. Cecilia Flores Noa

Firma

Mg. o Dr. Cecilio Flores Noa

DNI : 98188015

N° de Celular 983648626

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Gestión de las normas de contrataciones del estado y su incidencia en los métodos para la adquisición
- 1.2 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: Escala de liker
- 1.3 INVESTIGADORES: Benjamín Cuz Catuana

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno
Forma	Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			X
	1.CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.			X
	2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.			X
Contenido	3.ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			X
	4.SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.			X
	5.INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.			X
Estructura	6.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			X
	7.CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.			X
	8.COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables			X
	9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.			X
	10.				X

I. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

Se sugiere su respectiva aplicación

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

26 de Noviembre del 2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
Mag. Cecilia Flores Noa

Firma

Mg. o Dr. Cecilia Flores Noa
DNI : 84184015



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa(e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos deja constancia que la información contenida en este documento es consecuencia de la evaluación del expediente de reconocimiento que dio origen a la resolución que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	CRUZ CAHUANA
Nombres	BENJAMIN
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	43807958

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Rector	JUAN VITALIANO RODRIGUEZ PANTIGOSO
Secretaria General	JULIA FARFAN TANAKA
Decano	JUAN GUALBERTO KENTY BLANCO

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	BACHILLER
Denominación	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
Fecha de Expedición	20/05/2014
Resolución/Acta	0525-2014-UTEA-CR
Diploma	A01562292

OP 000000201744



CÓDIGO VIRTUAL 0000128998

Santiago de Surco, 06 de Setiembre de 2018

LINA TASSARA LAFOSSE
JEFA (E)

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(**) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 05 de Marzo de 2019

A) INSTRUMENTOS

*Tabla 14 ENCUESTA A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE CHACÑA*

CUESTIONARIO PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHACÑA-AYMARAES-APURIMAC

Distinguido(a) servidor(a) de la Municipalidad Distrital San Juan de Chacña:

El presente cuestionario forma parte de un trabajo de investigación (tesis) que tiene como finalidad recoger información sobre la **“GESTION DE NORMAS DE CONTRATACIONES Y SU INCIDENCIA EN LOS MÉTODOS DE ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE CHACÑA, PERIODO 2017”**. Su participación voluntaria es fundamental debiendo responder a cada afirmación con la mayor sinceridad, objetividad y veracidad posible.

1. ¿CONOCE USTED, SOBRE LAS NORMAS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO?

- a) Si
- b) No

2.- ¿CUENTA CON CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DE NORMAS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO?

- a) Si
- b) No

3.- ¿CONOCE USTED, LOS TIPOS DE SISTEMAS DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO?

- a) Si
- b) No

4.- MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

- No existen respuestas correctas o incorrectas.
- Utilice el tiempo necesario.
- El instrumento tiene carácter anónimo e individual.
- No deje ítems sin responder.
- Coloque una (X) en el recuadro correspondiente de acuerdo a los siguientes enunciados:

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

N°	AFIRMACIONES	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
	SOBRE EL MÉTODO DE LICITACIÓN PÚBLICA: ¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?					
1	Convocatoria.					
2	Registro de participantes.					
3	Formulación de consultas y observaciones.					
4	Absolución de consultas y observaciones.					
5	Integración de bases.					
6	Presentación de ofertas.					

7	Evaluación de ofertas.					
8	Calificación de ofertas.					
9	Otorgamiento de la buena pro.					
	SOBRE EL MÉTODO DE CONCURSO PUBLICO ¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?					
1	Convocatoria.					
2	Registro de participantes.					
2	Formulación de consultas y observaciones.					
4	Absolución de consultas y observaciones.					
5	Integración de bases.					
6	Presentación de ofertas.					
7	Evaluación de ofertas.					
8	Calificación de ofertas.					
9	Otorgamiento de la buena pro.					
	SOBRE MÉTODO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA ¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?					
1	Convocatoria.					
2	Registro de participantes.					
2	Formulación de consultas y observaciones.					
4	Absolución de consultas y observaciones.					
5	Integración de bases.					
6	Presentación de ofertas.					
7	Evaluación de ofertas.					
8	Calificación de ofertas.					
9	Otorgamiento de la buena pro.					
	SOBRE MÉTODO DE SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES ¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?					
1	Convocatoria.					

2	Registro de participantes.					
2	Formulación de consultas y observaciones.					
4	Absolución de consultas y observaciones.					
5	Integración de bases.					
6	Presentación de ofertas.					
7	Evaluación de ofertas.					
8	Calificación de ofertas.					
9	Otorgamiento de la buena pro.					
	SOBRE MÉTODO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS ¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?					
1	Convocatoria.					
2	Registro de participantes.					
2	Formulación de consultas y observaciones.					
4	Absolución de consultas y observaciones.					
5	Integración de bases.					
6	Presentación de ofertas.					
7	Evaluación de ofertas.					
8	Calificación de ofertas.					
9	Otorgamiento de la buena pro.					
	SOBRE MÉTODO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA ¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?					
1	Convocatoria.					
2	Registro de participantes.					
2	Formulación de consultas y observaciones.					
4	Absolución de consultas y observaciones.					
5	Integración de bases.					
6	Presentación de ofertas.					
7	Evaluación de ofertas.					
8	Calificación de ofertas.					

9	Otorgamiento de la buena pro.					
	SOBRE MÉTODO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA ¿Considera Ud. que se cumplen los siguientes procesos?					
1	Convocatoria.					
2	Registro de participantes.					
2	Formulación de consultas y observaciones.					
4	Absolución de consultas y observaciones.					
5	Integración de bases.					
6	Presentación de ofertas.					
7	Evaluación de ofertas.					
8	Calificación de ofertas.					
9	Otorgamiento de la buena pro.					

¡Agradecido por su colaboración!

**B) VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS
OPERACIONALIZACION DE VARIABLES
VARIABLE INDEPENDIENTE: GESTION DE NORMAS DE CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Tabla 15 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>La Entidad necesita prepararse para contratar y, para ello, ejecuta una serie de actos: Elabora su Programa Anual de Compras, Consolida y aprueba el Expediente de Contratación, designa al órgano que se encargará de la Contratación, etc. Uno de los más importantes es la definición de los Sistemas de Contratación. Por Sistemas de Contratación se hace referencia a las distintas modalidades en que la Entidad puede ejecutar su obligación principal: el pago. La Ley de Contrataciones del Estado ha previsto los siguientes tipos: Suma Alzada; Precios Unitarios; Modalidad Mixta, Tarifas y Porcentajes.</p>	<p>El objetivo de la Ley de Contrataciones del Estado tiene como objeto establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4º de la presente norma.</p>	4. Conocimiento de las normas de contrataciones	<ul style="list-style-type: none"> • Formación profesional del trabajador. • Nivel de conocimiento técnicos de las normas de contrataciones
		5. Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> • Programas de fortalecimiento de conocimientos. • Tipos de remuneración
		6. Tipos de sistemas de contrataciones	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de conocimientos técnicos. • Utilización de los tipos de contratación

VARIABLE DEPENDIENTE: MÉTODOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES

<p>MÉTODOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.</p> <p>Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad convocante, donde se especifica el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes, postores y del futuro contratista, en el marco de la Ley y el presente Reglamento.</p>	<p>La adquisición es un proceso técnico de abastecimiento, constituido por un conjunto de acciones técnicas, administrativas y jurídicas orientadas a conseguir la propiedad, el derecho de uso o el acceso a la prestación de servicios no personales.</p>	<p>MÉTODO 1: LICITACIÓN PÚBLICA</p> <p>La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras. Fuente: Ley 30225</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria. • Registro de participantes. • Formulación de consultas y observaciones. • Absolución de consultas y observaciones. • Integración de bases. • Presentación de ofertas. • Evaluación de ofertas. • Calificación de ofertas. • Otorgamiento de la buena pro.
		<p>MÉTODO 2: CONCURSO PÚBLICO</p> <p>El concurso público se utiliza para la contratación de servicios. Fuente: Ley 30225</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria. • Registro de participantes. • Formulación de consultas y observaciones. • Absolución de consultas y observaciones. • Integración de bases. • Presentación de ofertas. • Evaluación de ofertas. • Calificación de ofertas. • Otorgamiento de la buena pro.
		<p>MÉTODO 3: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA</p> <p>La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria. • Registro de participantes. • Formulación de consultas y observaciones. • Absolución de consultas y observaciones. • Integración de bases. • Presentación de ofertas.

	<p>presupuesto del sector público. Fuente: Ley 30225</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de ofertas. • Calificación de ofertas. • Otorgamiento de la buena pro.
	<p>MÉTODO 4: SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES.</p> <p>La selección de consultores individuales se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional, y en tanto que la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales, conforme a lo que establece el reglamento, siempre que su valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. Fuente: Ley 30225</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria. • Registro de participantes. • Formulación de consultas y observaciones. • Absolución de consultas y observaciones. • Integración de bases. • Presentación de ofertas. • Evaluación de ofertas. • Calificación de ofertas. • Otorgamiento de la buena pro.
	<p>MÉTODO 5: COMPARACIÓN DE PRECIOS</p> <p>La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o Indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento. El valor estimado de dichas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria. • Registro de participantes. • Formulación de consultas y observaciones. • Absolución de consultas y observaciones. • Integración de bases. • Presentación de ofertas. • Evaluación de ofertas. • Calificación de ofertas. • Otorgamiento de la buena pro.

		<p>contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la ley de presupuesto del sector público para la licitación pública y el concurso público. Fuente: Ley 30225</p>	
		<p>MÉTODO 6: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA</p> <p>La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en la Listado de Bienes y Servicios Comunes. Fuente: Ley 30225</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria. • Registro de participantes. • Formulación de consultas y observaciones. • Absolución de consultas y observaciones. • Integración de bases. • Presentación de ofertas. • Evaluación de ofertas. • Calificación de ofertas. • Otorgamiento de la buena pro.
		<p>MÉTODO 7: CONTRATACIÓN DIRECTA</p> <p>Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en casos que la ley 30225 lo contemple. Fuente: Ley 30225</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria. • Registro de participantes. • Formulación de consultas y observaciones. • Absolución de consultas y observaciones. • Integración de bases. • Presentación de ofertas. • Evaluación de ofertas. • Calificación de ofertas. • Otorgamiento de la buena pro.

Tabla 16 MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS

C) MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Gestión de normas de contrataciones del Estado y su incidencia en los métodos para la adquisición de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital San Juan de Chacña, periodo 2017”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES/ DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿De qué manera es la aplicación de las Normas de Contrataciones del estado y su incidencia en los métodos para la adquisición de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?	Determinar el nivel aplicación de las Normas de Contrataciones del Estado y su incidencia en los métodos de Adquisición de Bienes y Servicios en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.	La aplicación de las normas de Contrataciones con el Estado incide en la mejora de los procesos de adquisición de Bienes y Servicios en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.	<p>Variable Independiente Gestión de normas de Contrataciones del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Conocimiento de las normas ✓ Capacitación ✓ Tipos de sistemas de contratación 	<p>Tipo: No experimental, cuantitativo</p> <p>Diseño: Descriptivo exploratorio</p>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICOS	<p>Variable Dependiente Métodos de adquisición de Bienes y Servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Licitación Pública ✓ Concurso Público ✓ Adjudicación simplificada ✓ Selección de consultores individuales ✓ Comparación de precios ✓ Subasta Inversa electrónica ✓ Contratación directa 	<p>Población: La Municipalidad cuenta con 6 trabajadores en el área administrativa.</p> <p>Muestra: La selección de la muestra será a través de la técnica del azar, debido a que todos cuentan con las mismas características para poder responder a las exigencias del cuestionario</p> <p>Se va a trabajar en base a 6 trabajadores de las unidades administrativas de la Municipalidad.</p> <p>Técnicas e instrumentos Encuesta - Cuestionario</p> <p>Técnicas para el análisis</p>
¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de licitación pública, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?	Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de licitación pública, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.	Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de licitación pública, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.		
¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de concurso público, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?	Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de concurso público, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.	Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de concurso público, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.		
¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de adjudicación simplificada, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?	Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de adjudicación simplificada, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.	Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de adjudicación simplificada, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.		
¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de selección de consultores individuales, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?	Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de selección de consultores individuales, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.	Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de selección de consultores individuales, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.		
¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de Comparación de precios, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?	Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de Comparación de precios, en la Municipalidad de San Juan de Chacña, periodo 2017.	Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método de Comparación de precios, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.		
	Determinar en qué medida se aplican las	Existen deficiencias en la aplicación de		

<p>¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método de Subasta Inversa electrónica en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?</p> <p>¿En qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método Contratación directa, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017?</p>	<p>normas de contrataciones con el Estado con el método de Subasta Inversa electrónica en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.</p> <p>Determinar en qué medida se aplican las normas de contrataciones con el Estado con el método Contratación directa, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017</p>	<p>las normas de contrataciones con el Estado con el método de Subasta Inversa electrónica en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.</p> <p>Existen deficiencias en la aplicación de las normas de contrataciones con el Estado con el método Contratación directa, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Chacña, periodo 2017.</p>		<p>de datos.</p> <p>Cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión, coeficientes de correlación, estadísticos para prueba de hipótesis.</p> <p>Exel y SPSS 23</p>
--	---	---	--	---

